



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria
Potestad y el divorcio sanción. Arequipa -2022”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Carlos Trebejo, Sandra Marjhory (ORCID: 0000-0003-2395-9452)

Fernández Torres, Ricardo Paul (ORCID: 0000-0003-2013-1991)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual Resolución de Conflictos

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A Dios, por su infinita bondad por permitirnos tener vida, salud y poder realizar uno más de nuestros propósitos que es ser abogados.

A nuestros padres, por brindarnos su amor, apoyo, comprensión durante esta larga y hermosa carrera.

A nuestros hermanos y maestros, por su ejemplo, quienes nos enseñaron que con el trabajo y perseverancia se encuentra el éxito.

AGRADECIMIENTO:

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, consejos y dedicación; a quien le estaremos muy agradecidos siempre por ayudarnos a cumplir nuestros sueños de llegar a ser abogados.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vi
abstract	vii
I INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO:	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.1.1. Tipo investigación	15
3.1.2. Diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio:.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Método de análisis de datos.....	20
3.8. Aspectos éticos	21
IV RESULTADOS Y DESCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIA:	48
ANEXOS	55
ANEXO 1- PROYECTO DE LEY	
ANEXO 2- MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 3 - MATRIZ DE CATEGORIA	
ANEXO 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA	

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

GRÁFICO 1: Relacionaría la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción como lo establece el artículo 340 del Código Civil?	31
GRÁFICO 2. Habría vulneración de derechos al menor, al proponerse que el cónyuge culpable sea suspendido de la patria potestad de los hijos procreados en matrimonio	32
GRÁFICO 3: La exposición al peligro del menor sería la principal causa que debería tomarse en cuenta para que el cónyuge se le suspenda la patria potestad	32
GRÁFICO 4 Los problemas entre ambos cónyuges sería una causa válida que debe tomarse en cuenta para que el cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad?	33
GRÁFICO 5 Todas las causales de divorcio sanción debe darse la suspensión de patria potestad conforme lo estipulado en el art. 340 del CC	34
GRÁFICO 6 Trae consecuencias perjudiciales para el menor cuando se suspende la patria potestad del cónyuge culpable, ya que no puede relacionarse con alguno de sus progenitores.....	35
GRÁFICO 7 Lo establecido dentro del art. 340 del CC., vulnera el principio del interés superior del niño	36
GRÁFICO 8: Existe relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio	36

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general determinar en qué supuestos del divorcio sanción el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos bajo los alcances del art. 340 del Código Civil.

Asimismo, se llevó a cabo una investigación de tipo explicativo y con diseño jurídico-propositivo. Se desarrollaron las categorías de patria potestad y divorcio sanción, y subcategorías de la patria potestad, finalidad o importancia, relación con los derechos del niño, relación con el divorcio sanción y las causas para su suspensión; en la segunda se estudió la naturaleza jurídica del divorcio sanción, su relación con la patria potestad, causales del divorcio sanción y la distinción entre divorcio sanción y divorcio remedio.

Del mismo modo, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; resultando del análisis de los mismos que solo ciertas causales específicas del artículo 333 del divorcio sanción, serían pasibles de la sanción contenida en el artículo 340 del Código Civil. Concluyendo así que, se necesita una modificatoria al artículo 340 para su correcto uso como mecanismo de protección del menor de edad; debido a que condicionar la patria potestad al divorcio implica una clara vulneración al derecho de los niños y adolescentes, al Principio del Interés Superior del Niño, a la propia Constitución de 1993 en su artículo 4 y a la propia naturaleza de la patria potestad.

Palabras clave: Patria potestad, divorcio sanción, interés superior del niño.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to determine in which cases of divorce sanction the guilty spouse could be suspended from parental authority of their children under the scope of art. 340 of the Civil Code.

Likewise, an explanatory type investigation was carried out with a legal-proposal design. The categories of parental authority and divorce sanction were developed, and subcategories of parental authority, purpose or importance, relationship with the rights of the child, relationship with the divorce sanction and the causes for its suspension; In the second, the legal nature of sanctioned divorce, its relationship with parental authority, causes of sanctioned divorce and the distinction between sanctioned divorce and divorce remedy were studied.

In the same way, the techniques and instruments contained in the interview, questionnaire and documentary analysis guides were used; resulting from the analysis of the same that only certain specific causes of article 333 of the divorce sanction, would be subject to the sanction contained in article 340 of the Civil Code. Thus concluding that an amendment to article 340 is needed for its correct use as a mechanism for the protection of minors; because conditioning parental authority to divorce implies a clear violation of the rights of children and adolescents, the Principle of the Best Interest of the Child, the 1993 Constitution itself in its article 4 and the very nature of parental authority.

Keywords: Parental authority, divorce sanction, best interests of the child.

I INTRODUCCIÓN

El siguiente tema de investigación, surge de la problemática suscitada en órganos judiciales especializados en familia de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Arequipa, al momento de aplicar el segundo párrafo, art. 340° del Decreto Legislativo N° 295, mismo que entre otros supuestos, precisa criterios a tomar en consideración al instante de otorgar y suspender la facultad potestativa de uno de los cónyuges a la extinción del vínculo matrimonial; en otras palabras, cuando estemos frente a un consorte infractor y un consorte cándido.

Como bien se sabe, el divorcio, en palabras de Castillo (2013), sugiere un quebrantamiento integral de la relación amorosa, revestida de la institución del matrimonio, cesando todos los derechos y obligaciones entre los cónyuges. El divorcio, por tanto, es la institución que le pone fin a la relación entre los esposos conllevando a que cesen los derechos hereditarios, fidelidad, cohabitación, como también y no menos importante el de quitar el apellido del varón a la mujer, que lo adquiere.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico nacional ha previsto varios tipos de proceso para llevar adelante la pretensión del divorcio, como sería el de causal específica, cuya vía procedimental es la compleja (conocimiento) y es resuelto por aquellos magistrados especialista en Derecho de Familia, la división por consenso y posterior divorcio también tramitado por los órganos jurisdiccionales o a través del moderno proceso de divorcio express en sede notarial, conforme la Ley 26662

Esta tipología descrita en el párrafo anterior, también responde o se encuentra planificada de acuerdo a los sistemas de divorcio imperantes, no sólo en el Perú sino dentro del derecho comparado, como son el divorcio remedio y sanción. Respecto al divorcio sanción Peralta (2008) lo define en su forma de consecuencia, que recae en el consorte infractor, el cual realiza conductas motivadoras de un rompimiento de vínculo matrimonial, faltando al deber conyugal por parte de uno respecto al otro; por otro lado, la disolución o divorcio remedio es aquel que se postula en armonía y acuerdo de ambos cónyuges, y donde no ha existido ningún tipo de falta al matrimonio

por ninguno de los aún esposos, sino más bien que de forma armoniosa y conjunta, llevan adelante este divorcio.

En el mismo sentido, es conveniente recordar que nuestro sistema jurídico, ha regulado en su art. 333° del ordenamiento civil, las formas de rompimiento del vínculo matrimonial, las mismas que son “*numerus clausus*”, perteneciendo las primeras once a un divorcio sanción y solo las dos últimas a la causa remedio. De ello, deducimos que el divorcio que establece nuestro ordenamiento civil atiende al divorcio por causal; conocido como sanción; mientras que el divorcio por remedio, puede ejecutarse vía separación convencional o divorcio ulterior o en su defecto vía notarial.

De otro lado, conforme el tema de investigación, encontramos otra institución en conflicto como es la patria potestad, la cual, si buscamos una definición, podríamos decir tomando en cuenta lo dicho por el jurista Coca (2020) que se trata de una figura de orden natural, que rige todas las prerrogativas de los padres respecto sus hijos. Así, podemos establecer que la facultad potestativa, es ese cúmulo de prerrogativas y reglas que adquirirán los cónyuges en su calidad de papas, hasta que éstos obtengan mayoría de edad. Entre las facultades, por ejemplo, se encontraría la de la tutelar al menor de edad, ante cualquier órgano o representante estatal civiles, administrativas, judiciales, etc. Mientras que como obligación sería la de proveer alimentos y atención integral al hijo, hasta la mayoría de edad de éste.

Así entonces es que llegamos a lo estipulado por el art. 340, del ordenamiento legislativo civil, el cual es desarrollado en la presente investigación. Este dispositivo fija los elementos a ser revisados por el magistrado para otorgar la facultad potestativa de los descendientes con minoría de edad en las distintas resoluciones de procesos divorcio por causal, es decir cuando estamos frente al supuesto de un consorte infractor y consorte cándido, expresamente desarrollado en el primer párrafo el cual señala: “los descendientes del vínculo matrimonial se otorgan al cónyuge que adquirió la separación por causal específica” y adicionalmente el último párrafo establece “el hombre o mujer, en quien haya recaído la responsabilidad de los hijos, ejercerá la facultad potestativa de ellos; es decir, la patria potestad, mientras la facultad del otro, se mantendrá en suspenso”. De esto, deducimos que, en un procedimiento de separación por causa específica, el juez siempre adjudicará la patria potestad al

consorte cándido, mientras que el consorte infractor quedara suspendido de este derecho, afectando seriamente la relación paterno filial, lo cual a primera vista, consideramos que esta situación es lesiva para los menores, toda vez que el divorcio sanción únicamente disuelve el vínculo entre cónyuges, y por tanto el cese de derechos y obligaciones entre ellos, pero esto no puede extrapolarse -al menos no, en todos los casos- a los niños procreados en el hogar. Por lo tanto, con el desarrollo de esta investigación, se tiene la finalidad de analizar porque causas, si procedería la aplicación descrita en el art. 340° del ordenamiento civil, partiendo inicialmente del criterio que, si es que la causal alegada en el divorcio, como una conducta inadecuada del cónyuge culpable pueda poner en peligro al menor procreado, estaría bien la suspensión ordenada por el art. en estudio; sin embargo, si es que, de la causal reclamada, se verifica que únicamente no se coloca en riesgo al menor procreado entonces no procedería la aplicación del artículo N° 340.

Para esto, se ha determinado como problema general: ¿Bajo qué presupuestos del divorcio de carácter sanción, el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos, bajo los alcances del art. 340° del ordenamiento civil nacional? En calidad de problemas específicos: ¿Cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor de edad?, y ¿Existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio?;

La justificación que podemos extraer de la siguiente investigación radica en que el mismo es eminentemente jurídico, respecto lo que pretendemos analizar, si la vigente normativa contenida en el art. 340 del ordenamiento legislativo civil, va acorde con la patria potestad y los derechos del menor, o por lo contrario termina lesionándolos; en caso se determine en la justificación teórica y metodológica, en la teórica, porque nos basamos en la doctrina nacional e internacional, como en la legislación vigente nacional y, la metodológica porque propone la utilización de un instrumento como es la entrevista semi estructurada y el cuestionario que será de utilidad para futuras investigaciones similares a la nuestra

Esta justificación señalada, nos ayuda a resolver nuestro objetivo general y específicos; siendo que por el objetivo general tenemos: Determinar en qué supuestos en el divorcio como sanción, el consorte infractor podría ser suspendido de la patria

potestativa respecto sus hijos bajo los alcances del art. 340 del ordenamiento legislativo civil y en razón a los objetivos específicos, tenemos: Establecer cuál es la importancia de la patria potestativa en formación y desarrollo respecto un menor y analizar si existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio.

.

II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo a las investigaciones precedentes, la cual le otorgan mayor peso a nuestra investigación, señalamos que hemos podido encontrar y por ende extraer dentro del ámbito nacional, la existencia de los siguientes antecedentes de manera indirecta; los cuales ayudan a la presente investigación; como es el caso de la tesis formulada por Benavides (2018) en la investigación cuyo enunciado es: "Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio". Donde el investigador llega a las siguientes conclusiones sobre todo en el tema de divorcio por causal; señalando que las consecuencias de la misma resultan absolutamente discriminatorias, en todo sentido que resquebraja los derechos fundamentales- los cuales se encuentran reconocidos dentro de la CDN de los menores por cuanto necesitan ser cuidados por ambos padres, ya que esto facilita su formación integral; siendo que los jueces especializados deberán tomar en consideración para prevalecer lo que resulte más adecuado al menor.

La misma tesista termina sus conclusiones estableciendo la necesidad que existe de modificar la disposición contenida dentro del literal g en el art. 75° del C. Niños y Adolescentes, con el objetivo de que se le pueda brindar un trato armonioso con las disposiciones respectivas en niños y adolescentes.

Por otra parte, encontramos en la investigación hecha por Mendieta (2019), en su investigación denominada "Suspensión de la patria potestad y la vulneración del interés del niño", concluyendo que en función del art. 340 del ordenamiento legislativo civil, específicamente el aspecto regulador sobre la adjudicación de la patria potestativa al consorte cándido como consecuentemente suspender al infractor en el ejercicio de esta, afecta el principio del interés superior del niño, puesto que se está condicionando al vínculo padre -hijo a un tema de divorcio, lo cual también considera que es lesivo en los menores.

En cuanto a revistas indexadas hemos podido encontrar la investigación realizada por Serra (2014), en su investigación denominada "Suspensión del derecho de visita de los padres respecto del menor acogido. Comentario a la STS (sala 1ª) 663/2013, de 4 de noviembre", en la cual el presente artículo tuvo como comentario uno respecto al

interés superior del niño, en el cual se toma en cuenta el derecho de visitar que se configura como un derecho – función el cual queda en subordinación del principio en mención; siendo que, es necesario la suspensión sólo en casos excepcionales y mediante una resolución judicial fundada, ello en base a la legislación del Tribunal Europeo de Derechos Humano al interpretar el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Se inicia la presente investigación, señalando que bajo la ideología que se tiene sobre familia; diremos que bajo una conceptualización más amplia y tomando en consideración la línea de investigación de Villarroel y Sánchez (2002) quienes señalan que la familia es una comunidad de carácter primario que se vincula principalmente por aspectos de herencia genética y sentimientos, también se entiende como un grupo básico y pilar de la sociedad. Dentro de la Convención de Derechos del Niño, se establecía que, la familia como institución es un “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños” (ONU, 1989, 20 de noviembre), es decir que la institución familiar puede ser conceptualizado bajo el aspecto de ser una comunidad de personas, relacionadas por un vínculo jurídico-biológico; bajo una conceptualización estricta podríamos decir que la familia sólo se conformara por aquellas personas que se encuentran unidas a causa de la conexión interpersonal de procreación y bajo una definición parcial, diremos que la institución familiar es una comunidad social conformado por personas que viven en un ambiente denominado hogar y bajo la dirección de una autoridad que conviven con ellas. Concluyendo así que la familia, es aquella institución natural, social, la cual se encuentra debidamente protegida, que se conforma por personas que bajo lazos afines o consanguíneos conviven juntos bajo un mismo lecho, llamado hogar.

Ahora bien, teniendo en consideración la definición de familia, pasamos a entender porque resulta este grupo social tan importante; siendo que podemos a simple vista entender que su importancia la cual va de la mano con lo establecido por el autor Lepin, respecto que la familia “es aquella institución básica para el desarrollo del ser humano, teniendo en consideración los aspectos biológicos, educativos, económicos y

protectores”. (Lepin; 2014); siendo así que la importancia se basa esencialmente en la capacidad de evolución y desarrollo absoluto; razón por la cual gana la denominación como componente fundamental de la sociedad. Si hablamos de la finalidad, que cumple la familia– la cual va enlazada con la importancia que se desprende de la misma- añadiremos, que en sentido amplio es la de satisfacer las necesidades que la naturaleza social lo requiere y en sentido estricto podría señalarse que es la ser el lugar estable, donde cada miembro pueda proveerse tanto de bienes materiales, espirituales y sociales necesarios para poder cumplir de manera eficiente el desarrollo integral e individual de su persona.

Es claro, que una institución tan importante para el ser humano, debe tener una protección legal pertinente; siendo que, dentro del ámbito nacional, diremos nuestra Carta Magna de 1993, en su art. N° 4 precisa que, “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)” (Congreso de la República; 1993, 29 de diciembre, art. 4); ello en concordancia con lo señalado dentro del art. 233° de nuestro ordenamiento civil; el cual precisa “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la constitución política del Perú” (Congreso de la República, 1984, 24 de julio, art.233°).

Ahora, es claro recalcar que la familia protegida jurídicamente, posee una base que es resguardada por principios reconocidos dentro de la carta magna tales como; el principio de protección de la familia, el de promoción del matrimonio, reconocimiento integral de las uniones de hecho, protección especial de la niñez, adolescentes, maternidad y ancianidad y por último, el principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.

En analogía a lo expresado líneas arriba la carta magna, reconoce y proteger a la institución familiar y quienes la conforman, no importando si esta es origen de una relación sexual dentro del matrimonio o fuera de este, resaltando su apartamiento de la concepción que se tenía en la Constitución de 1979. En consonancia con esa precisión, el profesor Aguilar (2017), desarrolla que, en el Perú, el inicio de familias no deriva necesariamente de la institución del matrimonio, sino de uniones de hecho

informarles; es decir que no han logrado formalizar su situación en el Registro Civil correspondiente; sin embargo, cumplen con todas las responsabilidades que una familia matrimonial normalmente haría y es por ello que el Estado tiene el deber de proteger a las familias por mandato constitucional, sin que resulte relevante si su origen o fuente generadora fue la institución del matrimonio.

Sin embargo, pese a que la realidad ha demostrado que la familia deviene de las uniones de hecho como del resultado del matrimonio, dentro del ordenamiento civil de 1984, el cual recoge un apartado especial al matrimonio.

Bajo su etimología, diremos que matrimonio deriva de “maritus” (marido), que en general fue descartado por su improbabilidad, otros señalan que procede de “matrimonium”, derivado de madre. Sin embargo, también se señaló que derivaba de “patrimonium”, sin embargo, fue rechazado por que este concepto estaba más ligado a los derechos reales que influirán en el parentesco y dar seguridad a la filiación. Sin embargo, bajo lo establecido por Aguilar “El matrimonio entre hombre y mujer, une sus vidas con objeto de construir un proyecto de vida juntos” (Aguilar: 2006, p.313); siendo que gracias al mismo se da conformación de la llamada comunidad conyugal, generadora de derechos y deberes para ambos conyugues algo que no se ha regulado por el Decreto Legislativo N° 295 vigente dentro de la unión de hecho.

Bajo otra definición señalaremos que de acuerdo a Corral (2009), el matrimonio es un contrato formal y protocolar; por el simple hecho de que lo realizan las partes de manera voluntaria sometiéndose a una serie de derechos y obligaciones mutuas.

Concluyendo que, bajo una definición de matrimonio, esta es una comunidad jurídica, donde ambos consortes, al cumplir con los requisitos establecidos y reconocidos por la ley, deciden de manera voluntaria crear este contrato y someterse a los deberes y derechos (como fidelidad, ayuda mutua, convivencia y cooperación) y que nazcan de este trayendo como consecuencia directa la conformación de lo que denominamos familia- bajo sentido tradicional-. La importancia del matrimonio deviene principalmente en que este permite el surgimiento de una nueva generación, la cual se encuentre protegida a través del amparo legal, la cual permita legitimar a los hijos que han sido concebidos dentro de dicha institución como los adoptados en el transcurso de la misma.

Dentro de su regulación y protección legal; el primer ordenamiento civil de nuestro país, estipulaba respecto el matrimonio, que este constituía una relación constante e indefinida entre un hombre - mujer, haciendo legitimo su convivencia, esto con el sentido de preservar y conservar la especie humana, no obstante, en el código de 1936 se omitió en forma intencional la defunción del matrimonio dejando solamente a la doctrina y jurisprudencia la interpretación correspondiente.

Actualmente nuestra carta magna en el art. 4º, debe ser reconocida como aquella que promueve el matrimonio y por consecuencia de ello, su especial protección

Como consecuencia de lo que hemos establecido anteriormente, el matrimonio desde el ámbito jurídico legal es reconocido como un contrato bilateral el cual si no es cumplido por alguna de las partes conlleva aun incumplimiento el cual resuelve el mismo; esta disolución o extinción del matrimonio es conocido como divorcio. De acuerdo a algunos autores el divorcio no es más que la “disolución del vínculo matrimonial” (Herrera; Salinas; Salazar; Lope y García:2013), lo que conlleva de manera directa a que los conyugues o ex conyugues posean la aptitud de poder contraer nupcias con terceros.

Para autores como Trejos citado por Samos “La institución del divorcio, considera la extinción de vida matrimonial de los consortes, en un matrimonio legítimamente constituido (Samos: 2015).

En esta línea de acuerdo a lo señalado por Colin y Capitant citado por Paz Espinoza (2015), la institución del divorcio es cuando se rompe el vínculo matrimonial que unía a los esposos, a efectos de una sentencia judicial demandada por uno de ellos.

Por lo tanto, entendemos que cuando nos referimos al divorcio, se rompe el vínculo definitivo de la institución matrimonial de los consortes, que va a tener su fundamento en las premisas positivizadas específicamente por el sistema legal que regula esta institución civil, no obstante, para que pueda tener efectos validos debe ser expreso y declarado legítimamente por el ente judicial correspondiente, sujeto a la solicitud de las partes, en base a ello la institución del divorcio viene a ser una disolución amparada por el ordenamiento legal a efectos de una sentencia judicial y es de índole definitiva. Se dice que dentro del proceso judicial para el otorgamiento del divorcio; la parte que lo solicita, debe de ampararse en las causales de divorcio estimados dentro del art. N°

333 del ordenamiento civil; no obstante, el trámite estimado para el divorcio se encuentra dentro del capítulo II de la sección quinta de la legislación procesal civil.

Sin embargo, señalemos que las situaciones, que el código estima van de acuerdo a la naturaleza objetiva del cual parte el divorcio; siendo que puede decirse que de acuerdo a ello existen dos tipos de divorcios conocidos como: sanción o remedio. En cuanto al divorcio sanción como establece Guzmán (2012), puede ser conceptualizado como aquella sanción dada contra el conyugue que ha incurrido en causales que han provocado un daño al otro conyugue denominado por algunos tratadistas como “conyugue inocente” como al vínculo matrimonial; señalándose que dentro del art. 333° del Decreto Legislativo N° 295, la infidelidad, traducida en adulterio, violencia de carácter físico como psicológico de un cónyuge contra otro, poner en peligro la vida del esposo o esposa, donde se configure una injuria entre uno y otro que haga trágica la convivencia, el abandono por parte de uno de los cónyuges, una conducta inapropiada que haga una vida en común inconcebible, la adquisición post matrimonio de una patología grave por transmisión sexual, la homosexualidad que se origine durante el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, una convivencia inaceptable que restrinja una relación en común idónea, la separación de consortes por mera voluntad, sin oposición ni reclamo alguno, estipulada como separación de hecho y la separación convencional, poniéndose de acuerdo ambos en querer separarse y consecuentemente generar el divorcio formalmente. Todas las causales mencionadas anteriormente son los fundamentos y razones taxativas a seguir para que opere el divorcio y termine el vínculo matrimonial entre dos personas en forma formal, donde quede amparado por el derecho.

Por otro lado, señalaremos que el divorcio remedio siguiendo la línea de Samos (2015), señalaremos que será aquella que optan los conyugues de voluntad propia, por el hecho mismo de que existen problemas internos que devienen en insostenibles y por ello se quiebra la relación conyugal; es decir, que la institución del divorcio desde esta perspectiva viene a ser la solución más sana y metafóricamente un remedio a la enfermedad que se acarreo por un matrimonio fallido en el tiempo. Siendo que este divorcio remedio, confiere al juez verificar, si dicho vinculo amoroso, se rompió legítimamente y deviene en definitivo, donde no podría guiarse solamente por las

causales estimadas dentro del Decreto Legislativo N° 295 sino por criterios que velen y cuiden la integridad de los integrantes del vínculo familiar.

Por otro lado, es necesario tomar en consideración que el divorcio trae consecuencias, no solo legales ante el quiebre del vínculo matrimonial; sino que desde el plano social-relacional cumple con consecuencias deplorables para la relación paterno filial.

Pero que entendemos por esta denominada “relación paterno –filial”; bueno en primera debe ser entendida como el vínculo sanguíneo o de adopción que une a los padres con sus descendientes, que acarrea una serie de derechos y obligaciones que adquieren los padres por consecuencia de sus decisiones y actos, sean estos de naturaleza matrimonial o extramatrimonial. Entonces, siguiendo esta acepción podemos entender que una determinada comunidad conyugal que procrea descendientes por convicción o accidente, adquiere inmediatamente responsabilidades, derechos y deberes que deberá cumplir a efectos de proteger al futuro hijo producto de la concepción. así mismo Acuña (2015) precisa que la patria potestad deriva de una relación paterno – filial, puesto que protege la esfera personal como patrimonial del menor, donde se entiende como un sistema de protección, cuidado y asistencia de toda índole al estado de incapacidad en que se encuentra el menor por su no emancipación, no obstante, la relación paterno filial se iniciará de los padres respecto sus hijos al momento que los conciben, ello en función a la importancia de proteger los derechos de goce y ejercicio que el menor y futuro ciudadano, amparado en la normativa nacional e incluso internacional, al respecto Vera (2016) señala que el bienestar del menor va a ser el objetivo a procurar en adelante por parte de los padres, en consecuencia, de la relación paterno filial que surgió.

Esta relación deberá cumplirse independientemente, de sí los padres cuenten con un vínculo matrimonial o no, así mismo, dado la naturaleza de que los padres no están en igualdad de condiciones físicas como mentales respecto a sus hijos, es obligación de ellos cuidar y protegerlos a efectos que puedan desarrollarse en sociedad bajo las normas de orden público y bajo un estado de derecho que deberá ser respetado en armonía y paz social. A efectos de ello se origina la institución denominada patria potestad, que según Varsi (2012), es la condición sin la cual no, en la relación padre - hijo; es decir, para que se pueda ejercitar un vínculo paterno filial; entonces, es

fundamental que la patria potestad este presente, por lo tanto, no podría darse la figura de la patria potestad sin una determinada relación filial entre padres e hijos, sin embargo, casualmente si podría darse una relación filial sin patria potestad por consecuencias y supuestos estipulados en la norma, así mismo según Bermúdez (2012); señala que, cuando se ejerce la patria potestad, esta conlleva una serie de derechos que adquirirán los progenitores sobre sus hijos, pero también obligaciones de protección y formación que deberán pregonar para sus hijos, mientras estos cuenten con minoría de edad y no se hayan independizado; agregando ello podemos entender que la patria potestad es una facultad que adquieren los padres para irrogarse el derecho de proteger y cuidar a sus descendientes por el principio de autoridad que los reviste, no obstante, este principio de oportunidad será importante para el bienestar de los hijos, puesto que gracias a este podrán ser cuidados y protegidos gracias a sus padres y al derecho que los ampara, bajo la ideología de Echevarría (2021) quien precisa que en los últimos tiempos la relación padre e hijo a adquirido, aspectos de un contrato, esto en consecuencia de la disminución en los índices de natalidad por el déficit de procreación que se da a nivel matrimonial como extramatrimonial, por lo tanto, esto acarrearía la afectación en la convicción de poder incentivar tener hijos; por defecto la prerrogativa que adopta la patria potestad se vería afectada por no estar funcionando eficientemente y ello talvez se deba a que el derecho este invadiendo mucho la esfera natural de la concepción.

Siendo que, es importante entender que la relación paterno filial, tiende a poseer ciertos problemas, que recaen en su mayoría sobre el conyugue que no adquirió la patria potestad; dicha institución entendida como un “Derecho absoluto” (Suarez, 2014), que partido del Derecho romano, en la cual otorgaba a los ciudadanos romanos derechos exclusivos sobre sus hijos e hijas; su importancia se funda necesariamente en la garantía por velar por la unidad y el gobierno de la familia

Dentro de la legislación nacional el Decreto Legislativo N° 295. Dentro del art. 418 se señala que, la patria potestad, es un derecho y un deber, que se adjudica a los padres para velar por sus hijos; esta patria potestad se encuentra revestida de ciertas características tales como i) constituir un derecho subjetivo dentro de la familia, por el hecho de que importa en la relación paterno filial ii) Ser intransmisible iii) Irrenunciable

iv) Temporal, por el hecho de que puede llegar a restringirse suspenderse o extinguirse la causal establecida para el tipo divorcio sanción- .En esta última característica, procederemos a explayarnos, señalando que dentro del Código de niños y adolescentes se legisla la interrupción de la patria potestad el art. 75°, el cual desarrolla las causales de suspensión temporal de la patria potestad, pero dentro del art. 76° el cual va en concordancia con lo señalado dentro del art. 420 del Decreto Legislativo N° 295 se establece que si se da una separación de cuerpos, por el divorcio que invalida el matrimonio, la patria potestad se ejerce por el consorte inocente art. 340 del Decreto Legislativo N° 295 suspendiéndose así la patria potestad del conyugue culpable; el cual no puede tomar ello como excusa para incumplir sus deberes y obligaciones para con el menor, así como evadir el deber de asistencia para con el menor. Ello se justifica con lo establecido por los juristas Gómez, Martín y Ortega (2017) quienes, de acuerdo a la naturaleza de la relación paterno filial, los padres deben dar cuidado, apoyo, consuelo a los menores a efectos de criar saludablemente a sus hijos, durante todo el procedimiento que perdure la infancia. Por lo tanto, en la familia y la relación paterno filial que exista, será el motor del desarrollo del menor, puesto que es fundamental para su salud emocional como psicológica. Toda esta protección del menor deberá ser hasta que pueda valerse por sí mismo, en ejercicio de su autonomía y madurez emocional.

Sin embargo, si tomamos en consideración la finalidad de la relación paterno filial; a la luz del principio de interés superior del niño; señalamos que, el divorcio sanción es un asunto autónomo de la patria potestad por cuanto si bien uno es consecuencia de otro, se dan en escenarios distintos, por cuanto el quebrantamiento de la vinculación matrimonial; es decir, la extinción del contrato bilateral, no debe afectar el bienestar de un tercero; como en este caso sería el menor; porque la legislación protege los derechos del menor entre ellos la posibilidad de estar en un ambiente sano alrededor de sus progenitores, lo cual ayude a cubrir su entorno para un sano desarrollo, sin embargo, sin la posibilidad de tener al padre, este desarrollo se ve frustrado atentando contra el bienestar del menor.

En consecuencia, con lo desarrollado podemos entender que la patria potestad protege el bienestar del menor, exhortando a los padres que velen por la integridad de

estos; puede suspenderse en incluso en última instancia perderse, por alguna conducta que atente contra la integridad del menor en consonancia con el principio de interés superior del niño, estipulado en el art. 4° de la vigente carta magna, donde el estado le brinda una protección especial al niño, el art. IX del TP, que constituye el Código de los Niños y Adolescentes que estipula que, en todo tipo de situación, en que se involucre la integridad de un menor sea niño o adolescente, el estado hará respetar este principio y sus respectivos derechos como menores.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo investigación

La presente es una investigación de tipo básica, porque Krishna (2015, p. 12) la define como una modalidad para comprender mejor los problemas que ocurren con frecuencia en la sociedad; y, de esta forma, a su vez, poder resolverlos, asimismo, señala que se basa en datos empíricos inductivos, para desarrollar el diseño de teorías científicas, comparando los hallazgos con otras teorías, dándole un enfoque cualitativo, y que, en palabras de Hernández, (2014) señala que el aspecto medular de este tipo de investigación es la interpretación o que los resultados se extraen luego del proceso analítico interpretativo de las categorías. Así, dicha investigación tuvo el objetivo de analizar en que causales del art. 333° estipuladas en el CC, el divorcio puede operar la suspensión de la patria potestad y en cuales no, y precisamente es de la interpretación y análisis en conjunto de las normas involucradas que se va a poder dilucidar si es correcta la suspensión de la patria potestad conformante de la relación paterno filial al cónyuge culpable, que involucra únicamente la relación conyugal o entre esposos.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño correspondió al jurídico-propositivo, puesto que, este se distingue por encontrar los vacíos normativos, a fin de proponer soluciones; en el presente caso, se analizó dos figuras jurídicas como es la patria potestad y el divorcio sanción con el fin de proponer mejoras en la normativa procedimental de la suspensión de la patria potestad.

Además, se ha utilizado la teoría fundamentada y que Marroquín, (2012) la explica como una teoría general o teoría respecto a un fenómeno o proceso que se aplican en un contexto determinado y desde la perspectiva de diversos participantes.

Así en el presente caso se ha trabajado y recolectado información básica sobre todo de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó identificar el fondo del problema, que en este caso viene a ser el análisis de las causales de divorcio en las que resulta posible suspender la patria potestad al cónyuge culpable y en cuáles no.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo, se han propuesto tres categorías con sus respectivas subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se adjunta como anexo, las categorías encontradas en la investigación realizada fueron:

Tabla 1: Cuadro de Categorización

Categoría	Subcategorías
La Patria Potestad	1. Finalidad o importancia de la patria potestad
	2. Relación con los Derechos del Niño
	3. Relación con el divorcio Sanción
	4. Casusas de suspensión de la patria potestad
Divorcio Sanción	1. Naturaleza Jurídica del divorcio sanción
	2. Relación con la patria potestad

	3. Causales del divorcio sanción
	4. Divorcio sanción y divorcio remedio.

Fuente: *Elaboración propia*

3.3. Escenario de estudio:

Gil, (2002) “Un escenario es una descripción parcial del comportamiento de la aplicación en un momento específico. La utilización de escenarios implica identificar distintas situaciones y describir la acción a llevar a cabo. Los mismos son de gran ayuda en el momento de especificar requerimientos; y su rol principal es el de permitir la comunicación entre expertos de software y del dominio, y analizar aspectos específicos de un sistema, describiéndolo en forma concreta”.

Nos enfocamos en la elección del lugar de investigación, en la cual se obtuvo información relevante acerca de nuestra realidad problemática; la presente investigación se desarrolló en la ciudad de Arequipa, en el distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contando con la participación de personas conocedoras del tema la cual está conformada; por especialistas en derecho de familia de la ciudad de Arequipa.

3.4. Participantes

Dentro la investigación realizada, se entrevistó a 09 participantes: 05 Abogados especialistas en derecho civil y familia, también se cuenta con la participación de 02 jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y 02 fiscales, quienes, a través de sus opiniones, análisis e ideas, contribuyeron con el desarrollo de nuestra investigación.

Tabla 2: Lista de entrevistados

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	DRA. JOHANNA GILDA LOZANO ROSADO	JUEZ ESPECIALIZADO FAMILIA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
2	DRA. PATRICIA ISABEL POSADAS LARICO	JUEZ ESPECIALIZADO FAMILIA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
3	DRA. LIZ MAGALY NINA AGUILAR	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL	MINISTERIO PÚBLICO
4	DRA. CLAUDIA ALEJANDRA MEJÍA MARTINEZ	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL	MINISTERIO PÚBLICO

5	Dr. ANDRES FERNANDO CRUZ SENCA	ABOGADO ESPECIALISTA EN FAMILIA	
6	DR. CESAR SALCEDO VARGAS	ABOGADO ESPECIALISTA EN FAMILIA	
7	DR. SERGIO MARTIN FERNÁNDEZ TORRES	ABOGADO ESPECIALISTA EN FAMILIA	
8	DRA. ROSA JENNY APARICIO CANDIA	ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA	
9	DR. LUIS N. DEL CARPIO IQUIRA	ABOGADO ESPECIALISTA EN FAMILIA	

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ruiz (2019). Las técnicas son de hecho, recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento y se apoyan en instrumentos para guardar la información tales como: el cuaderno de notas para el registro de observación y hechos, el diario de campo, los mapas, la cámara fotográfica, la grabadora, la filmadora, el software de apoyo; elementos estrictamente indispensables para registrar lo observado durante el proceso de investigación.

Las técnicas empleadas son la entrevista y la encuesta, los instrumentos guía de entrevista y el cuestionario; se empleó estas técnicas con el propósito de recoger opiniones de los especialistas en derecho de familia, tomando en cuenta su utilidad y ventaja en la recolección de la información que se necesita en el proceso de la investigación.

3.6. Procedimiento

El proceso de elaboración de la investigación cuenta con cuatro etapas. En la primera etapa, se realizó una revisión exhaustiva de toda la lectura con relación a la categorías y subcategorías (ámbitos de protección, características), por lo cual, se tuvo que acudir a diversas bibliotecas digitales (ya que por la cuarentena declarada en el país por el COVID no se encuentran atendiendo bibliotecas físicas). Así también, se indagó en las diversas plataformas digitales, accediendo a diversas revistas indexadas y a diversos medios audiovisuales referentes al tema. Como segunda etapa, se realizó la sistematización de toda la información recolectada, acorde a la estructura establecida en la Guía de elaboración de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo. En la tercera etapa, se procedió a la aplicación de los instrumentos guía de entrevista y guía de cuestionario, a través de las diversas entrevistas y cuestionarios realizados a los participantes, después de la obtención de los resultados se procedió a realizar la discusión con los antecedentes y teorías relacionadas. Y, como cuarta y última etapa se procedió a puntualizar las conclusiones y recomendaciones arribadas de la investigación.

Tal investigación es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa, empleando la consistencia lógica, la credibilidad, transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2020). Es así que, la investigación se centró esta recopilación de impresiones y representaciones de los expertos, mediante el empleo de un guía de entrevista y guía de cuestionario los cuales fueron objeto de validación por dos expertos, un abogado y un abogado metodólogo, garantizando de esta manera la confiabilidad de la investigación.

3.7. Método de análisis de datos

El método de análisis usado en la presente investigación , es el método jurídico-

propositivo para el respectivo análisis de la información, con el objeto de encontrar una alternativa que solucione la controversia planteada; es así que Alarcón (2014) define a este, como aquel destinado a encontrar un error en la norma, con el objeto de plantear una solución viable, para la eficacia y eficiencia de la ley; razón por la cual, para llegar a los objetivos de la investigación, se realizó entrevistas y cuestionarios a los participantes, quienes son expertos en ámbito familia- civil.

3.8. Aspectos éticos

En la presente tesis, se tuvo en cuenta que los datos obtenidos provienen de fuentes confiables, los cuales han dado originalidad, confiabilidad y validez a la investigación, citando correctamente y respetando la propiedad intelectual de los autores.

Del mismo modo se tuvo un gran amparo al contar con la participación de especialistas, los cuales cuentan con capacidad, al brindarnos información eficaz acerca de la realidad problemática.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo concluido de analizar y estudiar toda la parte teórica que sustenta el presente tema de investigación, es necesario presentar los resultados extraídos de las muestras obtenidas de los dos instrumentos planteados por los autores de este trabajo, teniendo presente que en esta investigación se ha utilizado dos de ellos, como son la entrevista y el cuestionario.

a) Respecto a la entrevista:

Respecto a la entrevista, la cual se encuentra adjuntada en calidad de anexo en la investigación, tuvo como objetivo el conocer la opinión de jueces y fiscales, especializados en el ámbito familia- civil. En total se han entrevistados a dos (02) jueces y dos (02) fiscales haciendo un total de cuatro (04) entrevistados de la mencionada especialidad; los cuales han respondido conforme a su conocimientos y experiencias un total de nueve preguntas planteadas. Al detalle se toma en consideración, lo siguiente:

Con respecto a la **primera pregunta**, esto es respecto a la posibilidad de relacionar la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción, tenemos que los entrevistados de forma total consideran que no existe relación alguna entre estas instituciones, toda vez que la patria potestad responde a un derecho de naturaleza paterno filial mientras que el divorcio sanción respecto al estado matrimonial entre cónyuges.

Los entrevistados en específico, Lozano (2022) como Posadas (2022), señalan que la suspensión de la patria potestad solo debe suspendida por conductas inmorales o perjudiciales que afecten el libre desarrollo y bienestar de los menores; lo argumentado líneas anteriores va de la mano con lo señalado por Nina (2022), quien afirma que debe sujetarse la suspensión de la patria potestad al “principio del interés superior del menor”, es decir que éste debe ser el eje fundamental, el que debe primar al momento que un magistrado emita sus decisiones judiciales, procurando siempre el bienestar integral del niño o adolescente y que para el caso específico del divorcio sanción, el

cónyuge infractor no siempre presenta un peligro eminente al menor, siendo absurdo prohibir su visita atendiendo a que es el menor, el que se ve afectado con la restricción de las visitas y demás de su progenitor.

Por su parte Mejía (2022) señala que la norma no debería de afectar el interés superior del niño; salvo que si el padre no cumple con lo establecido en la ley.

Es así, de esta primera pregunta podemos resumir que nuestros entrevistados se encuentran de acuerdo con la postura de los autores asentadas en el proyecto de investigación y además con lo que consagra nuestra doctrina nacional sobre el tema en autos y es que como se sabe, un divorcio sanción es el rompimiento del vínculo matrimonial es decir el decaimiento de la unión conyugal y el cese de los derechos y obligaciones que entre los esposos se ha generado pero esta disolución o final no abarca o no incluye a la patria potestad, que nace o se genera de otra relación dentro de un hogar como es la paterno filial, así la patria potestad regula los derechos y deberes que cada uno de los progenitores tiene sobre el hijo, por tanto se trabaja en la individualidad de cada progenitor y no a los dos al mismo tiempo, razón por la que es correcto que no se les relacione.

Luego en cuanto a la **segunda pregunta**, referida a saber, si lo contenido en el artículo 340 del CC, vulneraría derechos del menor, tenemos que los entrevistados Mejía (2022) Nina (2022) Posadas (2022) y Lozano (2022) en su totalidad establecen que efectivamente sí existe una afectación a los derechos de los niños y adolescentes involucrados, es decir específicamente a los hijos procreados en medio de este hogar que está por romperse tras la disolución del matrimonio. Esta vulneración sin duda se va a dar en la esfera emocional del menor, sobre todo atendiendo a que éste es un ser en crecimiento y desarrollo, donde la familia es el núcleo que lo ayuda a evolucionar de forma integral para enfrentar la vida de adulto, y es lógico que ante una separación de este núcleo se quiebre provocando un daño psicológico y debilitando su desarrollo óptimo, por lo que todo este proceso de dolor que el menor va a enfrentar producto de la separación de sus padres y de su hogar, se va a agravar si se añade la posibilidad de restricción de la patria potestad para el cónyuge infractor lo cual se materializará en la suspensión de la cercanía o relación física entre el menor y este progenitor.

Al respecto Posadas (2022), señala que lo establecido dentro del artículo 340 del CC, en cuestión a otorgar al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica vulnera el principio del interés superior del niño y el derecho del menor a vivir en un entorno emocional estable ya que este proceso de por sí es duro y como señala Mejía (2022), no puede afectar el derecho del menor de contar con papá y mamá a pesar de que se haya extinguido el vínculo matrimonial entre ellos, a ello agregamos lo estimado por el entrevistado Nina (2022) el cual estima que, dentro del divorcio sanción no todas las causales pueden tener relación con los hijos; siendo que solo se deberá de tomar en consideración esta suspensión, cuando estar causales vayan de la mano con una conducta inmoral por parte del sujeto. Así también lo estableció el autor Lozana (2022) señalando que en algunas de las causales previstas para el divorcio no involucran conductas contrarias a la relación padre-hijo o madre e hijo, siendo que existiría la vulneración de los derechos del menor.

De todo esto podemos aseverar junto a los entrevistados, que efectivamente existe una vulneración de los derechos del menor por cuanto el privar al niño o adolescente la posibilidad de poder ver a su padre o madre, por un problema ajeno a estos menores como es el divorcio, afecta sus derechos reconocidos dentro de la legislación como son el de derecho a la identidad, a vivir en una familia y no se separada de ella; además de aquellos derechos que nacen de la consecuencia del ejercicio de la patria potestad como, es el derecho a la educación, a su desarrollo integran, el derecho de alimentos; entre otros; viendo claramente la afectación directa al menor, la cual se constituye un daño permanente con consecuencias posteriores, que se ven reflejados en la edad adulta.

Ahora, respecto a la **tercera pregunta** la cual trata de interactuar con el entrevistado con el respaldo de que se trata de un especialista en familia conocedor de la materia, para que de acuerdo a sus conocimientos ayude a determinar cuáles serían los principales supuestos que debería tomarse en cuenta para que cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad.

De esta pregunta la mayoría propuso que debería tomarse en cuenta aquellos supuestos que afecten principalmente la integridad física y psicológica como lo estima

el entrevistado Lozano (2022); sumado a ello, se señala que solo deberán contar aquellos supuestos Mejía (2022) y Posadas (2022) que afecten la esfera física, psicológica y/o emocional del niño y que le impidan su normal desarrollo. Por último, como lo estableció el autor Nina (2022) se podría estimar que los supuestos que debe tomarse en cuenta, deben ser todos aquellos que giren con la afectación propia del “Principio de interés superior del niño” por el cual si afecta a este principio vulnera propiamente al menor siendo allí una causal clara de la afectación al menor.

De ello podemos deducir que el total de entrevistados concuerdan que se debería solo tomar en cuenta, para restringir la patria potestad, aquellos supuestos que afecten propiamente al derecho del interés superior del niño o propiamente la integridad física, psicológica y moral del menor; siendo que están en desacuerdo con aquellos supuestos que no estén ligados a estas bases considerando además que es importante deslindar el hecho de la separación conyugal con la relación paterno filial. Esta postura es precisamente la manejada por ambos investigadores desde el inicio de la investigación y es que es incorrecta la tesis manejada por la regulación actual del CC, en el artículo 340, cuando de forma absoluta se priva al cónyuge culpable de la patria potestad del menor procreado dentro del hogar matrimonial, toda vez que atenta directamente sobre los derechos del menor y por tanto debe tratarse de forma diferenciada, cada una de las causales de divorcio sanción establecida en el CC Art. 333 y aquellas que colisionen directamente sobre el menor podrán ser pasibles de esta sanción de suspensión de patria potestad, pero aquellas que no tienen relación o no ponen en peligro al menor no deberían tener tal castigo o sanción establecida.

Luego, en cuanto a la **cuarta interrogante**, los entrevistados , bajo sus criterios, a determinar ¿Cuáles serían las causales establecidas en el CC Art. 333, deberían ser materia de restricción en el mencionado art. 340 de la norma sustantiva, tenemos que Posadas (2022) señalo que, la suspensión debería de darse en supuestos específicos como a) abandono injustificado, b) violencia física y psicológica c) el uso de drogas d) aquel que atente contra la vida del cónyuge, en otro sentido Nina (2022) agrega que también puede ser pasible de restricción la conducta deshonrosa, además de las ya mencionadas por el entrevistado anterior y tomando en cuenta, si realmente

perjudican al menor o afectan su propia identidad o como lo diría Lozano (2022) que causen daño al menor. Mejía (2022) señala que se debe tomar en consideración las excepciones que la norma estime y que ello debe ser respaldado por la labor jurisdiccional que debe ser el de velar por el interés superior del niño.

De las respuestas dadas por los entrevistados, si bien es cierto, que no tienen posturas unánimes y cada uno ha señalado causales distintas o diferentes, sí coinciden en que solo se puede suspender la patria potestad, cuando exista un daño que afecte directamente al menor, es decir que lo coloque en una situación de riesgo, lo cual conllevará un alejamiento de un posible agresor; siendo que los entrevistados entienden que cualquier afectación debe ser dentro de la relación paterno filial y no dentro de la relación conyugal por cuanto realmente no cabría daño alguno. La postura propia de los autores del trabajo respecto a las causales en que, si ameritaría la suspensión de la patria potestad para el cónyuge infractor, se va a tocar ampliamente en la discusión de resultados que se presente líneas abajo

Por otra parte, en cuanto a la **quinta pregunta**, que recolectó, la opinión de todos los entrevistados, acerca de cuán importante es la relación paterno filial, y si este contribuye en la formación y desarrollo del menor. Tenemos respuestas unánimes y positivas por parte de los entrevistados, ya que prácticamente en su totalidad señalan que efectivamente es importante la relación paterno filial, por cuanto permite como señala Lozano (2022) la permanencia y el amor paterno filial, resultan ser uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del menor, en tal razón es importante la relación paterno filial, para Mejía (2022) brindar al menor identidad y permanencia contribuyendo a su normal desarrollo, de acuerdo Nina (2022) garantiza el bienestar emocional y social del menor influyendo en las relaciones personas y sociales garantizando el bienestar físico y material que precisamente como afirma Posadas (2022) contribuye a su desarrollo integral.

Con las respuestas brindadas a esta interrogante, se puede establecer que los entrevistados entienden la importancia de la relación paterno filial, por cuanto el niño al encontrarse en desarrollo, necesita fundamentalmente protección, apoyo y estabilidad tanto material como también psicológica o afectiva, a efecto de coadyuvar

al desarrollo y potenciamiento de sus habilidades sociales y emocionales, académicas, científicas y otros que permitan garantizar que, en su vida adulta, pueda alcanzar un desarrollo óptimo que asegure su desenvolvimiento y sobrevivencia sin ningún inconveniente.

Ahora bien, de acuerdo a la **sexta pregunta**, referida a conocer si existen consecuencias perjudiciales y cuáles serían éstas, si es que el menor no puede relacionarse con alguno de los progenitores. A esto, el entrevistado Nina (2022) afirma que el quebrantamiento de la relación paterno-filial afecta al menor contrayendo consecuentemente consecuencias negativas al menor, como puede ser lo dicho por Posadas (2022) que es la imposibilidad al fortalecimiento en sus relaciones interpersonales, como también la falta de un crecimiento y desarrollo emocional adecuado; en pocas palabras como señala Mejía (2022) la afectación de la esfera de la identidad del menor y por ultimo Lozano (2022) señalaba que el acompañamiento de ambos progenitores puede conllevar a comportamientos negativos en el menor; de otro lado el apoyo de uno de los progenitores resulta ser de vital importancia por ende debe ser potenciado.

Es así que, de esta pregunta, entendemos que efectivamente existe una afectación al menor propiamente, a su esfera subjetiva, afectando a su ser interno, ya sea psicológicamente como socialmente, pero a su vez afecta a sus relaciones interpersonales; con problemas que incluso a futuro pueden acarrear baja autoestima, inseguridad, timidez, hasta mucho más graves, como cuadros depresivos, suicidios entre otros.

Nos toca ahora hablar de la **séptima pregunta**, referido a la prevalencia entre el interés superior del niño y, por otro lado, lo establecido dentro del art. 340 del C.C. De las respuestas obtenidas la mayoría ha determinado que debe prevalecer principalmente el interés superior del niño, por cuanto como lo señala Nina (2022) no debe ser visto solo como un principio; sino también como un derecho; él cual, si es visto de dicha manera, como lo señala Posadas (2022) estará por encima de lo señalado incluso dentro del art. 340 del CC; sin embargo para Lozano (2022)

estableció que debe prevalecer solo todo aquello que afecte o cause daño físico, psicológico o sexual de la forma directa o indirecta, por último Mejía (2022) señala que debe prevalecer el interés superior del niño, no solo porque es uno de los principios rectores de la Constitución sino porque se debe velar por el desarrollo integral de la persona humana que finalmente es el fin de la sociedad.

De la pregunta en mención, señalaremos que el análisis ha servido para tomar en consideración que siempre prevalecerá el interés superior del menor, atendiendo a que este ha sido reconocido como un principio y derecho dado en la Carta Magna en favor del menor, que por sus características es un ser en desprotección, siendo el Estado la entidad principal que debe velar y cuidar del mismo; sobre todo en el ámbito procesal donde se ve afectado los interés del menor, como es en este caso materia de investigación.

Hasta aquí se puede afirmar por tanto que la patria potestad, es importante porque refuerza las relaciones paterno filiales, entre el niño o adolescente y el progenitor, ayudando al menor a crecer en un ambiente de confianza, que ayude a futuro a mejorar sus relaciones interpersonales, afectivas y que desde ese aspecto no exista carencia alguna, por otro lado la patria potestad, desde el ámbito relacional es fundamental siempre y cuando el progenitor pueda aportar cosas positivas al menor y no lo coloque en una situación de riesgo, que provoque un perjuicio al menor, es decir que la suspensión de la patria potestad debe ir de la mano con el análisis correspondiente del interés superior del niño.

Ahora respecto a la **pregunta octava**, respecto a conocer la opinión de los especialistas acerca de que si existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio. El total de los entrevistados como son Mejía (2022), Lozano (2022), Posadas (2022) y Nina (2022) señala que sí existe relación entre el divorcio sanción y la patria potestad; la justificante que es necesario expresarla en el presente análisis se encuentra dentro de la respuesta otorgada por la entrevistada Nina (2022) que señala que, si existe relación entre el divorcio sanción y la patria potestad, pero solo en algunas causales; siendo que la intención del legislador para suspender la patria potestad al cónyuge culpable por el divorcio –sanción es

porque se considera que al tener el cónyuge culpa la responsabilidad de la disolución del vínculo patrimonial, consideró que su conducta no era adecuada y que por ello ponía en riesgo la integridad emocional, física y psíquica del menor, pero no todas las causales tiene directa relación con ello, en el cual solo se debe tomar en cuenta, aquellas causales que como señala Lozano (2022) sirvan para perjudicar el bienestar del menor o de ser el caso, colisionan con los derechos del menor, o que lo coloquen en un situación de abandono, como señala Mejía (2022) señala que existe relación toda vez que las causales del divorcio se aprecia la existencia de un vínculo como el abandono o como señala Posadas (2021) si existe relación sin embargo, solo ocurre en relación a algunas causales que sí estarían directamente relacionadas con una posible afectación al menor o como

De esta pregunta, deducimos que realmente sí existe una relación entre el divorcio sanción con la suspensión de la patria potestad y estamos en total acuerdo con la postura más completa afirmada por Nina; sin embargo, consideramos que la falla del legislador se encuentra en la generalización de la prohibición de la suspensión de la patria potestad hacía en cónyuge sancionador, sin tomar en cuenta el caso en específico y ni siquiera analizar si la causal a invocar sea una de afectación directa o que genere perjuicio directo al menor.

De la **novena pregunta**, relacionada con la anterior, los especialistas luego de haber respondido afirmativamente, debían señalar, que sí existe consecuencias perjudiciales para el menor y el cónyuge culpable.

En primera el entrevistado Mejía (2022), señala la irrupción de la patria potestad, consecuente a ello todos los efectos que conlleva la misma; por otro lado, como señala Nina (2022) será la ruptura de los lazos afectivos innecesarios para el menor que conllevaría a su malestar emocional, o como lo diría Posadas (2022) la repercusión emocional negativa y también la desprotección del menor que conlleve consecuentemente a su abandono.

Estos son los datos obtenidos del primer instrumento metodológico aplicado en el presente trabajo de investigación.

b) Descripción de resultados de la técnica de cuestionario

Como segundo instrumento metodológico se presenta un cuestionario cerrado, la misma que contiene ocho preguntas, con tres alternativas como son: SI, NO y NO PRECISA.

Este cuestionario ha sido planteado a 05 personas, las cuales no son las mismas que resolvieron el instrumento de las entrevistas, sino otros operadores en su mayoría abogados de profesión con especialidad en civil y familia; ello nos favorece por cuanto nos ayuda a tener un mayor universo de posibilidades y así conocer más opiniones que ayuden a la presente investigación, sobre todo con los objetivos de esta investigación. Al detalle presentamos:

- **Respecto a la primera pregunta:**

Ahora bien, en cuanto a la primera pregunta destinada a conocer la respuesta de los encuestados acerca de que si relacionaría la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción como lo establece el art. 340 del Código Civil; el 100 % de encuestados ha señalado que si relacionarían; entendiéndose que, existe relación alguna por el hecho mismo de que el cónyuge culpable de acuerdo a ley y a lo establecido dentro de las causales del 333 del CC, se estima que efectivamente el divorcio sanción podría ser tomado como una causal para la suspensión de la patria potestad, ello en función que si realmente el padre culpable posee supuestos que ponen en riesgo la integridad del menor.

Es claro que la ley, ha intentado proteger a toda costa al infante atendiendo sobre todo al interés del menor y su desarrollo pleno; no obstante, en su intento de protección como se ha visto en la doctrina se ha sabido que ha cometido ciertos errores, que han logrado perjudicar al menor como es el caso de suspender al cónyuge culpable, no obstante, los encuestados han podido detectar ese error, sin que ello niegue la relación entre el divorcio sanción y la suspensión de patria potestad

Pregunta 1: Usted ¿relacionaría la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción como lo establece el artículo 340 del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100 %
NO	0	0 %
NO PRECISA	0	0 %
TOTAL	5	100%

GRÁFICO 1: ¿Relacionaría la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción como lo establece el artículo 340 del Código Civil?

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhory

- **Respecto a la segunda pregunta:**

De acuerdo a la segunda pregunta se complementa con la primera por cuanto señala bajo la opinión de los encuestados, si se cree que habría existido alguna vulneración de los derechos del menor, al haber quedado el cónyuge culpable en suspensión de la patria potestad de los hijos procreados en el matrimonio.

Siendo que el 100% , señala que se sí, habría una vulneración a los derechos del menor al momento de suspender la patria potestad por cuanto se estaría violando derecho como a tener una familia y no ser separado de ella, a su identidad y demás, Es por ello, que desde esta perspectiva vemos que el único perjudicado con la suspensión de manera directa resulta siendo el menor, por cuanto no puede desarrollarse de manera correcta ante la suspensión injustificada de la patria potestad, por causales que son ajenos a él y que no perjudican la esfera relacional paterno filial.

Pregunta 2. ¿Considera Ud. que habría vulneración de derechos al menor, al proponerse que el cónyuge culpable sea suspendido de la patria potestad de los hijos procreados en matrimonio?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	5	100%

GRÁFICO 2. ¿Habría vulneración de derechos al menor, al proponerse que el cónyuge culpable sea suspendido de la patria potestad de los hijos procreados en matrimonio?

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhory

- **Respecto a la tercera pregunta:**

Ahora bien, de acuerdo a la pregunta tercera, se deja al criterio de los encuestados si el caso fuera una exposición de peligro del menor, ahí en dicho supuesto sería pertinente suspender la patria potestad, del cual el 100 % de los encuestados ha determinado que si existiera se de tomar este supuesto como el fundamental para suspender la patria potestad.

De ahí podemos reafirmar lo señalado líneas arriba, en el cual establece que el menor debe de estar en un supuesto de exposición de peligro; para que por medio de ello recién se pueda pedir la suspensión de la patria potestad.

Por cuanto solo en ese supuesto habría una real afectación a los intereses del menor como propiamente a su bienestar.

Pregunta 3. Bajo su criterio ¿la exposición al peligro del menor sería la principal causa que debería tomarse en cuenta para que el cónyuge se le suspenda la patria potestad?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100 %
No	0	0 %
No precisa	0	0 %
Total	5	100%

GRÁFICO 3: La exposición al peligro del menor sería la principal causa que debería tomarse en cuenta para que el cónyuge se le suspenda la patria potestad?

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhory

- **Respecto a la cuarta pregunta:**

De la cuarta pregunta tiene como finalidad determinar si los problemas entre los cónyuges deben repercutir sobre los hijos, sobre todo en el divorcio por causal, ante lo cual, el 100 % de entrevistados a determinado que no debería de tomarse en cuenta este divorcio como causal para suspender la patria potestad, atendiendo a que si ese

fuera el caso debería de analizarse a profundidad los intereses de cada uno de los cónyuges para extinguir el matrimonio a través del divorcio; siendo un absurdo. Por el hecho mismo, de que no se puede relacionar la relación conyugal y su extinción con el producto que nace del matrimonio, que son los hijos y mucho menos con la relación natural que se crean entre el hijo y el progenitor, por cuanto el menor necesita a su padre para poder desarrollarse de una mejor manera, entendiendo que bajo las investigaciones que se han realizado sociológicamente e incluso psicológicamente la relación paterno filial es un lazo que no se puede irrumpir y que persiste en el tiempo. Por ello los entrevistados entienden que no debe relacionarse o semejarse a ambas relaciones por cuanto poseen una naturaleza distinta, y conllevan a fines propios e individuales uno del otro.

Pregunta 4. Bajo su criterio ¿los problemas entre ambos cónyuges sería una causa válida que debe tomarse en cuenta para que el cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	5	100 %
No Precisa	0	0 %
Total	5	100 %

GRÁFICO 4 Los problemas entre ambos cónyuges sería una causa válida que debe tomarse en cuenta para que el cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad?

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhorj

- **Respecto a la quinta pregunta:**

De acuerdo a la quinta pregunta se espera el criterio de los entrevistados para determinar si realmente en todas las causales del divorcio sanción debería darse la suspensión de la patria potestad.

Siendo que el 100 % de entrevistados ha manifestado la negativa, de que todas las causales sean motivo para la suspensión de la patria potestad, por cuanto solo debería de considerarse aquellas que pongan en peligro al menor, ya sea en el ámbito físico o psicológico.

Como ya lo hemos venido señalando se debe tomar en consideración que lo que se busca es proteger la relación paterno filial y que las causales que la suspendan deben girar en torno a ella, y no se ajenas a esta; siendo que si fuese el caso se pasaría a provocar un daño irreparable para el menor y una afectación al principio de interés superior del menor.

Pregunta 5. En su opinión ¿En todas las causales de divorcio sanción debe darse la suspensión de patria potestad conforme lo estipulado en el art. 340 del CC?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	5	100 %
No Precisa	0	0 %
Total	5	100 %

GRÁFICO 5 Todas las causales de divorcio sanción debe darse la suspensión de patria potestad conforme lo estipulado en el art. 340 del CC

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhory

- **Respecto a la sexta pregunta:**

De acuerdo a la pregunta sexta la cual se relaciona con las preguntas anteriores, el cual necesita el criterio de los encuestadores para de acuerdo a su conocimiento sumado a la praxis judicial, debe determinar si la prohibición de la patria potestad por causal del divorcio sanción, trae consecuencias perjudiciales hacia el menor.

El 100% ha respondido que la falta de comunicación e interacción con el padre culpable, si trae consecuencias perjudiciales al menor, sobre todo desde el ámbito afectivo y psicológico, siendo que se irrumpe el desarrollo íntegro del infante, el cual es protegido y reconocido legislativamente.

Recordemos que el matrimonio es un acto jurídico y como tal puede crearse, modificarse o extinguirse, y las consecuencias que trae son más de ámbito patrimonial; sin embargo la relación paterno filial no puede ser reconocido como un acto jurídico por cuanto carece de manifestación de voluntad de las partes; es así que esta relación es de naturaleza inherente al ser humano, dado por su calidad de persona, por ende

las repercusiones son más perjudiciales y afectan directamente la esencia del sujeto en este caso más del infante.

Pregunta 6. Bajo su opinión ¿Trae consecuencias perjudiciales para el menor cuando se suspende la patria potestad del cónyuge culpable, ya que no puede relacionarse con alguno de sus progenitores?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100 %
No	0	0 %
No precisa	0	0 %
Total	5	100 %

GRÁFICO 6 Trae consecuencias perjudiciales para el menor cuando se suspende la patria potestad del cónyuge culpable, ya que no puede relacionarse con alguno de sus progenitores

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhorj

- **Respecto a la séptima pregunta:**

De acuerdo a la pregunta séptima, se intenta ver el criterio de los entrevistados y más que ello, relacionarlo con lo establecido en las preguntas anteriores, como ya vimos la suspensión de la patria potestad afecta principalmente al menor, sobre todo cuando es el menor el cual se ve privado de relacionarse con su progenitor por hechos que realmente no le afectan ni son de su entera competencia; siendo así que teniendo en cuenta de la real afectación (confirmado por los entrevistados); es necesario ver si dicha vulneración también de cierta medida lesiona el principio del interés superior del niño. Así, las respuestas obtenidas para esta interrogante coinciden con las anteriores preguntas, y el 100 % afirma que la suspensión sin causa directa en perjuicio del menor sí termina afectando el interés superior del niño, dado este como un derecho fundamental reconocido dentro de la Carta Magna; por cuanto no se estaría priorizando los intereses del menor e incluso se le estaría tratando como un objeto que no recibe el cónyuge culpable dentro de la esfera patrimonial creada a raíz del matrimonio.

Pregunta 7. ¿Considera que lo establecido dentro del art. 340 del CC., vulnera el principio del interés superior del niño?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100 %
No	0	0 %
No precisa	0	0 %
Total	5	100 %

GRÁFICO 7 Lo establecido dentro del art. 340 del CC., vulnera el principio del interés superior del niño
FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhory

- **En cuanto a la octava pregunta:**

Ahora en cuanto a la última pregunta se toma en consideración la existencia de alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad, para lo cual el 100 % de los entrevistados han señalado que sí; pero se debe recalcar que este si va de la mano con el simple hecho de que se relacionará siempre y cuando el supuesto recaído dentro de un caso de divorcio sanción afecte íntegramente el normal desarrollo del menor, es decir quiebre y perjudique la relación paterno filial; siendo que solo en ese caso habría relación alguna.

Debe entenderse que solo cuando se exponga a peligro al menor se hará la suspensión de la patria potestad, atendiendo que, si bien es necesario la relación paterno filial, primero ante ello debe prevalecer la integridad del menor, y que el juzgador debe tomar ello en consideración que cualquier resolución debe ir analizado desde lo que es mejor para el infante.

Pregunta 8. A su consideración, ¿Existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100 %
No	0	0%
No Precisa	0	0 %
Total	5	100 %

GRÁFICO 8: Existe relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio

FUENTE: Grafico elaborado por Fernández Torres, Ricardo Paul y Carlos Trebejo, Sandra Marjhory

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Habiendo desarrollado hasta esta etapa, tanto el marco teórico necesario para la comprensión del tema investigado, como los resultados obtenidos de la muestra aplicada a los expertos en derecho de familia tanto a nivel de la entrevista y el cuestionario, es que corresponde ahora dar respuesta a los objetivos, los cuales son la base de esta investigación, considerando los fundamentos teóricos obtenidos y haciendo uno del análisis, interpretación y argumentación jurídica correspondiente.

Objetivo General

Determinar los supuestos del divorcio sanción en los que el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad conforme la actual regulación del artículo 340 del CC.

Para poder responder a este objetivo, es necesario previamente asentar dos fundamentos. El primero de ellos es recalcar la diferente naturaleza jurídica que posee el divorcio y la patria potestad, y es que tal como lo ha explicado Benavides (2018), ambas instituciones responden a bienes jurídicos tutelados de forma distinta, pues en el divorcio se protege a los cónyuges en el decaimiento de su vínculo matrimonial, mientras que la patria potestad no interviene en la relación entre esposos sino únicamente entre un padre y un hijo. Esto mismo ha sido corroborado en la Casación Nro. 5120-2017 Lima Norte, cuando establece que la patria potestad no puede ser oponible al divorcio, pues ambas instituciones si bien pertenecen al derecho de familia no tienen relación directa o estrecha ya que protegen intereses distintos, por lo tanto, únicamente se debe recurrir a lo estipulado en el artículo 340 del CC

El segundo fundamento viene a ser la protección especial que nuestra Constitución en el artículo 4, le otorga al niño adolescente, cuando establece que la comunidad y el propio Estado, protegen a estos dos grupos de menores por su condición todavía de vulnerabilidad hasta que alcancen la mayoría de edad; por tanto, se entiende que esta tutela especial que se le otorga está referida a que nuestro ordenamiento practique medidas públicas, legislativas, jurídicas y sociales destinadas a esta protección al menor en cualquier tipo de conflicto normativo y como es en el presente caso y considerando que la patria potestad beneficia al niño, su suspensión o privación

únicamente debe obedecer a circunstancias que perjudiquen o pongan en peligro al niño precisamente para resguardar su integridad física o emocional como también lo hace constar la Casación 3401-2016 -Lima, la misma que establece que sí el cónyuge y padre de los hijos procreados en el hogar ha lacerado derechos de todos los miembros del hogar es correcta la suspensión de la patria potestad, es decir esta Casación al igual que la doctrina y la norma, sí le colocan un límite a la suspensión de la patria potestad como consecuencia del divorcio y esto es precisamente cuando se ponga en riesgo o se vulnere el Principio del Interés Superior del Niño tutelado tanto en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes y la propia Ley 30466.

Entrando a profundidad a este análisis es necesario señalar que ningún derecho es absoluto y que el derecho de familia específicamente, tampoco es un derecho estático, o que va a permanecer en el tiempo sin ninguna alteración o modificación, sino más bien es un ente dinámico, en movimiento y en constantes cambios destinados a asegurar sobre todo el desarrollo personal e integral de cada uno de sus miembros y la armonía entre sus miembros, esto mismo lo expresa el maestro Plácido (2017) al referirse al tema de variación de tenencia y régimen de visitas.

De otro lado, respecto a la importancia de la patria potestad en favor de los hijos ha quedado acreditada la misma con las respuestas que han dado nuestros entrevistados como Mejía (2022) y Posadas (2022) cuando expresamente señalan que esta institución busca la cercanía en la relación paterno filial lo cual contribuirá en el desarrollo psicoemocional del menor; de igual modo para lograr tal fin es que se ha dispuesto que todo nuestro ordenamiento jurídico, esté orientado a facilitar la relación paterno filial entre un padre y un hijo, es decir nuestro Estado, no opta por la restricción sino más bien por idear mecanismos y formas que garanticen siempre esa comunicación permanente entre un padre y un hijo, sabiendo que el gran beneficiario con esto van a hacer precisamente el o los menores en conflicto, prueba de esto, es que nuestro ordenamiento ha desarrollado instituciones, como la tenencia, el régimen de visitas, el amparo familiar y otras que precisamente buscan el arraigo, la unión y la relación entre el niño o adolescente y sus progenitores aunque éstos ya no hagan una

vida en común como resulta en el caso del divorcio.

Así pues, podemos afirmar entonces, que nuestro ordenamiento nacional siempre ha de velar por asegurar la relación intacta entre padres e hijos y que figuras como la suspensión o pérdida de la patria potestad, van a darse únicamente como excepción a esta regla general y por motivos graves o fuertes y que pongan en peligro al menor, coincidiendo exactamente esta postura de los autores con el total de entrevistados que en la misma línea señalan que solo se puede suspender o retirar la patria potestad en casos donde se ponga en peligro, o esta relación perjudique al menor sea niño o adolescente y además con las jurisprudencias analizadas entre ellas la Casación Nro. 3401-2016Lima y la 5120-2017 también de Lima.

Con esta primera premisa debidamente acreditada, es que podemos ahora analizar si en todas las causales de divorcio sanción regulada en el artículo 333 del CC del inciso 1 al 11, es que el cónyuge culpable, pone en peligro, riesgo o perjudica de cierto modo al menor y por tanto es que deba generalizarse siempre con la suspensión de la patria potestad a favor de este cónyuge infractor o es que por el contrario cada causal merecería un tratamiento diferenciado. Y es así como en la parte final de este análisis corresponde analizar en qué causales si sería posible la suspensión de la patria potestad y cuáles no.

Para esto, es necesario afirmar dos situaciones: a) Conducta del cónyuge infractor y b) Verificar si cada causal solo daña a la relación matrimonial o también puede traspasar este daño a los menores procreados.

Así por ejemplo en las causales de adulterio, injuria grave al otro cónyuge que haga insoportable la vida en común, el abandono injustificado del hogar y siempre y cuando no haya habido desentendimiento económico y moral para el hijo, la enfermedad grave de transmisión sexual, y la imposibilidad de hacer vida en común, consideramos que no se debe suspender la patria potestad para el cónyuge infractor, pues consideramos que, en todas éstas, ha habido un decaimiento de la relación conyugal únicamente entre cónyuges es decir entre esposos, pero que esta conducta no siempre va a llegar a dañar al niño o menor que tenga a su cuidado o con el que comparta un régimen de visitas.

Sin embargo, sí existirían otras causales en las que necesariamente deben prohibirse

la suspensión de la patria potestad como serían en casos de violencia física, psicológica o sexual, el atentado contra la vida del cónyuge, la conducta deshonrosa, el uso de drogas y alucinógenos, la homosexualidad siempre y cuando vaya acompañado de otras conductas como por ejemplo una conducta deshonrosa y la condena por delito doloso. En todas estas se puede verificar que el cónyuge infractor tiene conducta personal reprochable y que sería un peligro para el menor el que este cónyuge pueda ostentar la patria potestad del niño o adolescente en conflicto.

Con ello concluimos que el artículo 340 del CC en el extremo que suspende la patria potestad al cónyuge infractor de un divorcio sanción, tiene una finalidad estable, la cual es proteger al menor; sin embargo, una regulación arbitraria o generalizable termina causándole daño al niño o adolescente y vulnerando derechos fundamentales de éstos, por lo que se recomienda la no anulación total de la norma, pero sí un tratamiento diferenciado para cada una de las causales.

Objetivo Especifico 01

Respecto al primer objetivo específico esto es establecer cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor de edad.

Para dar respuesta a este objetivo, ha quedado acreditado en las bases teóricas del derecho de familia, como Plácido (2017) que esta institución alcanza su importancia o incluso su razón de ser, en permitir el desarrollo integral del menor, ya que, de esa cercanía entre progenitor e hijo, éste puede verse acudido no solo material sino también emocionalmente. Así, podemos afirmar por tanto que la patria potestad es una institución jurídico natural que engloba todos los deberes y derechos que ostentan los padres frente a sus hijos, es esta la razón por la que se considera a la patria potestad como una institución natural ya que no surge a partir de una norma jurídica, sino que es inherente a su naturaleza humana, pues todo ser humano por su propio instinto tiende a proteger, cuidar, alimentar y salvaguardar en todo sentido a sus hijos. En este

mismo sentido, doctrinarios como Peralta (1017), la patria potestad no ha hecho más que sentar en el ordenamiento nacional, los lineamientos generales de la representación y deberes que todo padre debe cumplir con sus hijos. Entre los derechos que todo progenitor tiene, es el de representación del niño o adolescente hasta que éste obtenga la capacidad de ejercicio, mientras que entre los deberes se encuentran los alimentos, cuidado material y emocional, que coadyuven al tratamiento integral de los menores.

De esto podemos determinar que la importancia de la patria potestad en la vida de los menores radica, en que la misma coadyuva al desarrollo pleno y completo de los niños o adolescentes. Todo niño como bien lo han identificado Posada y Lozano (2022) requiere la presencia de sus padres para poder lograr el desarrollo pleno que asegure su vida de adulto como una vida sana y responsable. De igual forma, varios estudios psicológicos han determinado que la presencia de rasgos como baja autoestima, inseguridad, problemas emocionales y otros se dan precisamente ante la ausencia de algún progenitor en la vida del niño e incluso llegan a acarrear otros problemas mucho más graves como el suicidio, consumo de sustancia ilegales, etc. y problemas alternos como la alienación parental que en palabras de su creador Gardner (2013) lo llega a describir incluso como un tipo de maltrato infantil.

De igual modo, la patria potestad como lo han afirmado el total de especialistas entrevistados y encuestados, entre ellos Nina (2022) debe estar en estrecha relación con el Principio del Interés Superior del Niño, ya que siempre ha de prevalecer toda medida que favorezca al menor y garantice el desarrollo óptimo de éste, ya sea en su lado material o emocional y ha quedado acreditado que precisamente la cercanía de ambos padres al hijo, el contacto físico de cada uno de éstos con el niño, logra precisamente ese desarrollo armonioso que el menor necesita para enfrentar a posteriori, la vida de adulto que le espera.

En este mismo sentido, la jurisprudencia nacional ha tenido el mismo sentir expresado por la doctrina nacional, cuando por ejemplo en la Casación Nro. 5120-2017-Lima, establece que a pesar de lo estipulado en el artículo 340 del CC, debe tenerse en cuenta que esta norma no puede vulnerar el estado psicoemocional de los menores, ya que al hacerlo implicaría ir contra normas nacionales como el Código de los Niños

y Adolescentes, la Ley 30466 y norma supra nacionales como el artículo 4 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Todas las razones suficientes para aseverar que resulta lesivo para el menor el hecho de que la disposición del artículo 340 del CC suspenda de forma absoluta la patria potestad para aquel padre que obtenga el divorcio bajo la calidad de cónyuge culpable yendo en contra no solo del mencionado principio del Interés Superior del Niño, sino además de la propia Ley 30466 y la propia Constitución de 1993 cuando en el artículo 4 regula la protección especial que nuestro ordenamiento debe dar a los menores e incluso contra la propia esencia de la patria potestad, que como mencionamos, es una institución natural e inherente a todo ser humano convertido en padre y que por tanto solo debe vulnerarse en casos particulares.

Objetivo Especifico 2

Analizar si existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio

Ahora en cuanto al segundo objetivo, tenemos que el presente tema de investigación gira alrededor de dos instituciones jurídicas de familia que entran en relación directa en el artículo 340 del CC, estas dos instituciones son el divorcio sanción y la patria potestad y es que recordemos que precisamente de la interpretación sistemática de esta norma, tenemos que en un proceso de divorcio, la patria potestad de los hijos procreados en medio de ésta, serán conferidos al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, es decir el cónyuge inocente, mientras que el otro, es decir el culpable, queda suspendido en tal cargo. Por tanto, corresponde analizar qué tipo de relación existe entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio.

Como bien lo ha estipulado Nina (2022), sí existiría una relación entre ambas instituciones sobre todo a mentalidad o finalidad utópica del legislador, pues se entiende que lo que éste buscaba era precisamente salvaguardar la integridad del niño ante una conducta inmoral del padre. Sin embargo, el error radica en la generalización

de esta prohibición para las 11 causales, que ampara el ordenamiento civil para el divorcio sanción. Es decir, el artículo 340 no ha regulado un tratamiento diferenciado acerca de las causales en las cuales podría suspenderse la patria potestad para el cónyuge culpable y en cuáles no.

Más allá de la postura de esta entrevistada, consideramos que ha quedado acreditado tanto en la parte teórica de esta investigación como a la respuesta a la primera pregunta tanto de los entrevistados como de los encuestados que tanto el divorcio como la patria potestad, responden a naturalezas jurídicas distintas y diferenciadas. Ya que mientras el divorcio responde a una naturaleza inter conyugal, es decir donde solamente están involucrados el hombre y mujer que contrajeron matrimonio sin intervención de ninguna otra persona, la patria potestad por su lado tiene una naturaleza paterno filial, es decir no es la misma inter conyugal que maneja el divorcio sino que ésta responde a otra distinta donde solo se involucra al padre y al hijo procreado en el hogar; por tanto relacionarlas como actualmente lo viene haciendo la norma en cuestión es incorrecto pues no se debe castigar o sancionar con la suspensión de la patria potestad que involucra a un papá y a un hijo por una falta cometida en un divorcio que involucra por su parte a un padre y una madre, hacerlo no solo afecta la propia naturaleza de ambas instituciones sino además que como se ha detallado líneas arriba, a un tercero menor de edad, que sin haber intervenido o ser parte material en un proceso de divorcio también lo castigan con la pérdida de relación, protección, y representación de uno de sus progenitores.

En el mismo sentido la jurisprudencia nacional en varios pronunciamientos ha emitido pronunciamiento sobre la nula relación entre la patria potestad y el divorcio. Así, por ejemplo la Casación Nro. 08265-2017-0-1601-JR-FC-03 se ha establecido con claridad que el divorcio debe ser visto como una extinción del vínculo matrimonial, más que no debe ser tomado como la excusa para suspender la patria potestad, sobre todo si se toma en cuenta que como el señala se deberá de ver de manera independiente esta pretensión siempre y cuando vaya en aras del interés superior del niño; es decir que el supuesto del divorcio sanción debe ser uno que afecte directamente al interés superior del menor.

Finalmente, otro punto a tomar en cuenta y que el total de expertos, lo ha hecho notar,

es que lo estipulado en el artículo 340 del Código civil no debe ir en contra de un tercero como viene a ser el menor, por cuanto sí de por sí el rompimiento del vínculo matrimonial de sus padres ya afecta a los niños o adolescentes y les genera un daño emocional, sumarle la posibilidad de restringir la patria potestad a un padre, hace que el daño se vuelva más grave, de calidad permanente y de consecuencias realmente perjudiciales, lo cual además va a en contra de la Declaración de los Derechos del Niño y Adolescente como de la propia Constitución.

Por tanto, concluimos que no existe relación válida entre ambas instituciones que permitan el condicionamiento de la patria potestad a un acto reservado para el divorcio, razón por la que se merecería su desaprobación e inmediata modificación dentro de la normativa civil.

Hasta aquí se ha procedido a presentar los resultados y discusión obtenidos por los instrumentos como ha sido la entrevista y la encuesta pudiendo resaltar que el total de los entrevistados confirman la teoría que manejaban los autores de este trabajo antes del inicio de la investigación, esto es que, no se debe relacionar la restricción de la patria potestad a las causales de divorcio, pues ambas responden a naturaleza jurídicas diferentes, en segundo lugar que el interés superior del niño debe tomarse en cuenta incluso por encima de la normativa analizada y finalmente que solo se podrá restringir la patria potestad cuando se pone en riesgo al niño o adolescente.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que solo en ciertas causales específicas del artículo 333 del divorcio sanción como son violencia física, psicológica o sexual, el atentado contra la vida del cónyuge, el uso de drogas, alucinógenos y la homosexualidad siempre y cuando vaya de acompañado de otras conductas como por ejemplo una conducta deshonrosa y la condena por delito doloso, serían pasibles de la sanción contenida en el artículo 340 del CC., esto referido a suspender la patria potestad del cónyuge infractor respecto a los hijos menores en matrimonio, todo esto porque solo en estas causales, se ha determinado que la conducta del progenitor puede acarrear peligro o perjuicio para el menor. En las otras causales no especificadas en este párrafo no sería posible condicionar la suspensión de la patria potestad al divorcio en calidad de cónyuge infractor, toda vez que en estos casos no se pone en riesgo al menor y únicamente atañe a una problemática entre cónyuges y no con los hijos procreados en el hogar.

SEGUNDA: Se ha establecido que la patria potestad ejercida por el padre para con su hijo es importante en la vida de éste, toda vez que coadyuva a su desarrollo integral tanto desde el lado físico o material como moral o emocional. La presencia, el trato continuo entre padre e hijo, la posibilidad que el padre ejerza sus deberes y derechos conforme los lineamientos que nuestro código la ha encomendado a través de la patria potestad contribuyen al crecimiento y desarrollo óptimo del menor; por tanto, esta institución no puede verse coactada de forma particular, inmotivada o antojadiza, siendo únicamente que en casos de ponerse en peligro la vida, integridad y desarrollo del menor podría darse las figuras de la suspensión o retiro de la misma.

TERCERA: Se ha analizado que no existe relación entre el divorcio sanción y la patria potestad, toda vez que responden a naturalezas jurídicas distintas; pues mientras que la patria potestad responde a una relación paterno filial entre un padre y un hijo, el divorcio responde a una naturaleza inter conyugal entre esposos, donde no intervienen

los menores procreados; por tanto condicionar la patria potestad al divorcio implica una clara vulneración al derecho de los niños y adolescentes, al Principio del Interés Superior del Niño, a la propia Constitución de 1993 en su artículo 4 y a la propia naturaleza de la patria potestad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los órganos con iniciativa legislativa, la presentación de proyectos y al Congreso, la modificación del artículo 340 del CC en los términos señalados en la presente investigación.
2. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales de familia la no aplicación generalizada y arbitraria del artículo 340 del CC, a la hora de resolver un proceso de divorcio
3. Se recomienda al MINJUS y al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables las campañas de socialización correspondientes en las que se fundamente la importancia para el menor de la presencia e interrelación continua de los menores y progenitores; siempre y cuando éstos últimos no pongan en peligro ni moral ni material a sus menores hijos.

REFERENCIAS

- Abelleira, H. (2006). Divorcio y violencia en los vínculos familiares. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, (9), 16-33.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339630248002>
- Aguilar, B. (2017). Matrimonio y filiación. Aspectos Patrimoniales. *Gaceta Jurídica*.
- Acuña, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(1), 55-77.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502015000100003&lng=pt&nrm=iso
- Acuña San Martín, M. (2013) El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho (Coquimbo)* Vol. 20 N° 2 págs. 21-59.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000200002&lang=es
- Amunátegui Perell, C. (2006). El origen de los poderes del "Paterfamilias" I: El "Paterfamilias" y la "Patria potestas". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (XXVIII), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173814170002>
- Barbosa González, A.; Martínez, Rosa E.; Piña, Mariano A.; Segura, C. (2018) Riesgos psicosociales considerados por jueces de familia en decisiones sobre pérdida de patria potestad: Estudio exploratorio. *Interdisciplinaria*, Volumen 35 N° 1 Páginas 189 – 204.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-70272018000100010&lang=es
- Barcia Lehmann, R. (2018) La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, Volumen 24 N° 2 Páginas 469 – 512.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200469&lang=es
- Barcia Lehmann, R. (2019) Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo (segunda parte). *Boletín mexicano de derecho*

comparado, Vol. 52. N° 154 pp15-38.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100015&lang=es

Bermudez, M. (2012). Derecho Procesal de Familia. Editorial San Marcos.

Cantuarias, F. (1991). El Divorcio:¿ Sanción o Remedio?. THEMIS Revista de Derecho, (18), 66-72. [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIDivorcio-5110066%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIDivorcio-5110066%20(4).pdf)

Castillo M. & otros. (2013). El Divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia Causales, Procesos y Garantías. Ed. Editorial Gaceta Jurídica.

Cobas Pérez, J., & Querts Méndez, O., & García Gascón, Á., & del Toro Añel, A. , & Agüero Martén, R. (2015). Secuelas psicosociales más frecuentes en adolescentes de padres divorciados. MEDISAN, 19(9),2008-2011. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368445179006>

Cortella, S. (2018). Familia: urgencias y turbulencias. Narcea Ediciones, (23). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7835057>

Corral, H. (2009). Sentido y alcance de la definición de matrimonio del art. 102 del C. C , después de la introducción del divorcio vincular por la ley 19.947, de 2004. Revista chilena de derecho, 36(1), 51-76. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100004

Culaciati, M. M. (2015). Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina. Revista IUS, 9(36), 389-417. [scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx)

Echeverría, F. (2021). Entre el don y el contrato: El nuevo vínculo paterno-filial y su relación con el desafío político de la natalidad. Revista de filosofía open insight, 12(25), 111-136. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-24062021000200111&script=sci_abstract

Ezurmendia Álvarez, J. (2020). Problemas relativos a la prueba en cada etapa de la actividad probatoria en el procedimiento de familia. Revista chilena de derecho, 47(1), 101-118. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000100101&script=sci_arttext

Garrido Alvarez, R. (2013) El interés superior del niño y el razonamiento jurídico.

- Problema anuario de filosofía y teoría del derecho, N° 7 Paginas 115 – 147.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872013000100006&lang=es
- Gómez O., Martín, L., & Ortega, R. (2017). Conflictividad parental, divorcio y ansiedad infantil. *Pensamiento psicológico*, 15(2), 67-78.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Q6KWsVY3EEkJ:www.scielo.org.co/pdf/pepsi/v15n2/v15n2a06.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Gomez de la Torre Vargas, M. (2018) Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho) N° 18 Paginas 117 – 137.*
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000200117&lang=es
- Guzman , A. & Valdes, M. (2012, enero-junio) Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal. *Revista Ius* 6(29).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100006
- Herrera, J.; Salinas, R.; Salazar, F.; Lope, L. García, M. (2013, abril) Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el C.C.para el Estado de Tamaulipas vs. Divorce Act Canadiense. *Revista Boletín mexicano de derecho comparado.* Vol 46 (136).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100011
- Lepin, C. (2014, diciembre) Los nuevos principios del Derecho de Familia. *Revista Chile de Derecho privado.* N° 23.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071880722014000200001&script=sci_arttext&tIng=e
- López, R. (2015) Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y juventud.* 13 (1), 51-70.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pyDf4mwwU20J:www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf+&cd=10&hl=es->

419&ct=clnk&gl=pe

Mollner Navarro, R. (2009). El Interés Superior Del Niño Como Eje De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño. Su Recepción En El Derecho Español. Revista Boliviana de Derecho, (7),164-207.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427541376008>

Organización de Naciones Unidas, 1989, 20 de noviembre, Convención sobre los Derechos del niño.

Ortiz Gomez, O.; Martín L, Ortega- Ruiz R. (2016) Conflictividad parental, divorcio y ansiedad infantil, Pensamiento Psicológico, vol. 15, núm. 2, pp. 67-78, 2017.
<https://www.redalyc.org/journal/801/80152474006/>

Paz, F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. Revista Jurídica Derecho, 1(2), 65-77.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso

Peralta, J. (2002). Derecho de familia en el Código Civil. IDEMSA.

Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, (71), 77-108.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GKfouHWnLjEJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4906539.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Plácido, A., (2015). Manual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Instituto Pacífico.

Ravetllat Ballesté, I.; Pinochet Olave, R. (2015) El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. Revista chilena de derecho Volumen 42 N° 3 Paginas 903 – 934.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lang=es

Requena Gonzales, S. (2013). Análisis de conflicto en situación de procesos de divorcio. Revista de Investigacion Psicologica, (9), 47-54.
<http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223->

30322013000100005&script=sci_arttext

- Ríos, H. L. (2019). Matrimonio, ¿contrato o institución? *Revista de Derecho*, (15),153-160. <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/994>
- Rodríguez, C., & Jarne, A., & Carbonell, X. (2015). Análisis de las atribuciones de guarda y custodia de menores en las sentencias judiciales. *Acción Psicológica*, 12(1),1-10. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344041426001>
- Rodríguez, C., & Jarne, A. (2015). Valoración del Informe Pericial sobre la Custodia de Menores en Sentencias Judiciales: Estudio comparativo entre informes privados y oficiales. *Escritos de Psicología - Psychological Writings*, 8(3),11-19.: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=271043400002>
- Rodríguez Pinto, M. (2010). Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos. *Ius et Praxis*, 16(1),55-84. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016016>
- Reuben Soto, S, & Fernández Fernández, A., & Castillo Jiménez, J. (2013). La Duración media del matrimonio terminado en Divorcio. *Reflexiones*, 92(2),91-107. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72927462007>
- Samos, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 79-94. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100009
- Serra Rodríguez, Adela (2015). Suspensión del derecho de visita de los padres respecto del menor acogido. Comentario a la STS (sala 1a) 663/2013, de 4 de noviembre. *Revista Boliviana de Derecho*, (19),536-545. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915023>
- Suarez, G. (2014) La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de estudios históricos-jurídicos*. n.36, pp.159-187. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0716-54552014000100005&script=sci_abstract
- Tanzi, S. Y., & Papillú, J. M. (2011). Daños y perjuicios derivados del divorcio:(doctrina y jurisprudencia en Argentina.). *Revista chilena de derecho privado*, (16), 135-161. <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718->

80722011000100004&script=sci_arttext&tlng=e

- Tamez Valdez, B. & Riberiro Ferreira (2015) El divorcio, Indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. Papeles de Población, vol. 22, núm. 90, pp. 229-263, 2016. <https://www.redalyc.org/journal/112/11249884009/>
- Tejedor, A. (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. Anuario de Psicología Jurídica, 22(),67-75. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813007>
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVI(),1-24. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Turner, S. (2018) Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. Universidad Externado de Colombia <https://www.redalyc.org/journal/4175/417557147005/>
- Valdés Cuervo, Á., & Carlos Martínez, E., & Ochoa Alcántar, J. (2010). Características emocionales y conductuales de hijos de padres casados y divorciados. Revista Intercontinental de Psicología y Educación, 12(1),117-134: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80212393007>
- Valdés, Á., & Basulto, G., & Choza, E. (2009). Percepciones de mujeres divorciadas acerca del divorcio. Enseñanza e Investigación en Psicología, 14(1),23-35. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29214102>
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones de hecho. Editorial Gaceta Jurídica.
- Venturini, C (2014). Matrimonio y divorcio: la tradición romanística frente a la actualidad. Nova Tellus, 32(1),105-120 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59137776004>
- Vera, R. (2016). La relación paterno-materno-filial I: análisis desde el personalismo. Quién: revista de filosofía personalista, (4), 89-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5776117>
- Vial. M. (2019) Pagar la culpa: matrimonio, divorcio y responsabilidad en la tradición jurídica occidental. Universidad Externado de Colombia.

<https://www.redalyc.org/journal/4175/417560694003/>

Villarroel, G., & Sánchez X. (2002). Relación familia y escuela: un estudio comparativo en la ruralidad. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, (28), 123-141
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-07052002000100007&script=sci_abstract

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el primer y último párrafo del artículo 340 del Código Civil – Ejercicio de la Patria Potestad

I. DATOS DEL AUTOR:

Los Bachilleres en Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, Sandra Marjory Carlos Trebejo y Ricardo Paúl Fernández Torres, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de modificar el último párrafo del artículo 340 del Código Civil – Ejercicio de la Patria Potestad.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS:

A. CONSIDERACIONES HISTORICAS:

1. Respecto a la patria potestad.-Como bien se sabe, la patria potestad es una institución jurídico natural que engloba todos los deberes y derechos que ostentan los padres frente a sus hijos, es esta la razón por la que se considera a la patria potestad como una institución natural ya que no surge a partir de una norma jurídica, sino que es inherente a su naturaleza humana, pues todo ser humano por su propio instinto tiende a proteger, cuidar, alimentar y salvaguardar en todo sentido a sus hijos. En este sentido, la patria potestad no

ha hecho más que sentar en el ordenamiento nacional los lineamientos generales de la representación y deberes que todo padre debe cumplir con sus hijos. Entre los derechos que todo progenitor tiene es el de representación del niño o adolescente hasta que éste obtenga la capacidad de ejercicio mientras que entre los deberes se encuentran los alimentos, cuidado material y emocional, que coadyuven al tratamiento integral de los menores.

2. La importancia de la patria potestad en la vida de los menores radica en que la misma coadyuva al desarrollo pleno y completo de los niños o adolescentes. Todo niño o adolescente, requiere la presencia de sus padres para poder lograr el desarrollo pleno que asegure su vida de adulto como una vida sana y responsable. De igual forma, varios estudios psicológicos han determinado que la presencia de rasgos como baja autoestima, inseguridad, problemas emocionales y otros se dan precisamente ante la ausencia de algún progenitor en la vida del niño e incluso llegan a acarrear otros problemas mucho más graves como el suicidio, consumo de sustancia ilegales, etc. y problemas alternos como la alienación parental que incluso se llega a describir como un tipo de maltrato infantil.
3. Respecto al Principio del Interés Superior del Niño, podemos definirlo como un principio fundamental por medio del cual nuestro ordenamiento jurídico regula que ante todo conflicto, social, jurídico o de cualquier otra índole donde se vea involucrado un interés de menor, debe preferirse la medida que se considere lo beneficie o proteja o tutele sus derechos de mejor forma. En nuestro ordenamiento nacional se encuentra regulada en el CNA artículo IX de su Título Preliminar y en la Ley 30466 y a nivel supra nacional en la Convención de los Derechos del Niño, del cual el Estado Peruano es parte.
4. Que, la patria potestad debe estar en estrecha relación con el Principio del Interés Superior del Niño, ya que siempre ha de prevalecer toda medida que favorezca al menor y garantice el desarrollo óptimo de éste ya sea en su lado material o emocional y ha quedado acreditado que precisamente la cercanía de ambos padres al hijo, el contacto físico de cada uno de éstos con el niño, logra

precisamente ese desarrollo armonioso que el menor necesita para enfrentar a posteriori la vida de adulto que le espera.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:

1. Que la actual redacción del artículo 340 del CC establece que todo juzgador al momento de fijar la patria potestad como consecuencia de un divorcio sanción, debe entregar la misma al cónyuge inocente, mientras que el cónyuge culpable queda suspendido en la misma, lo cual no solo lesiona la propia naturaleza de la patria potestad sino además al niño y adolescente procreado en medio de este hogar, toda vez que se impedirá la relación paterno filial con su progenitor declarado cónyuge culpable.
2. En este sentido y tomando en cuenta que el único motivo por el cual puede suspenderse o privarse a un padre de ejercer la patria potestad del menor, es cuando se ponga en riesgo la vida, o se coacte su desarrollo físico o psicoemocional del menor, es que se considera que esta prohibición del artículo 340 no deba ser aplicado a todas las causales de divorcio sanción plasmadas en el artículo 333 del CC sino únicamente a aquellas en las cuales se ponga en peligro la integridad del menor.
3. Así se propone la actual redacción del artículo en mención en los términos expresados líneas arriba.

C. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA:

Es por estos motivos, que el presente proyecto propone modificar el último párrafo del artículo 340 del Código Civil
– Ejercicio de la Patria Potestad

D. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

En la eventualidad de que se apruebe la incorporación propuesta, garantizará que los niños puedan seguir manteniendo intacta la relación paterno filial con sus

progenitores, a pesar que estos se encuentren divorciados siempre y cuando no se atente contra su integridad y desarrollo físico y emocional.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de un cambio en el aspecto normativo de una norma

IV. FORMULA LEGAL:

Actual regulación del

Artículo 340.- Efectos de la separación convencional respecto de los hijos

Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.

El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

Luego de la modificación planteada:

Artículo 340.- Efectos de la separación convencional respecto de los hijos

A pesar del decaimiento del vínculo matrimonial, la patria potestad de los hijos menores de edad, sigue siendo ejercida de forma intacta por ambos padres; mientras que no ponga en riesgo la vida, integridad, salud física y emocional de

los mismos ni ejerzan actos compatibles con las figuras de la suspensión ni privación de la patria potestad, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.

La suspensión de la patria potestad para el cónyuge culpable únicamente se dará si de su comportamiento acreditado en el proceso de divorcio fluye el grado de exposición al que expondría al menor bajo su cuidado y estrictamente para las siguientes causales contenidas en el artículo 333 del Código Civil, referidas a violencia física, psicológica o sexual, el atentado contra la vida del cónyuge, el uso de drogas y alucinógenos, la homosexualidad siempre y cuando vaya de otras conductas como por ejemplo una conducta deshonrosa y la condena por delito doloso

Reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

(Cursiva y negrita nuestra)

Arequipa, 24 de febrero del 2022

ANEXO 2- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: " Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción. Arequipa - 2021"

Autor: - Sandra Marjhory Carlos Trebejo

- Ricardo Paul Fernández Torres

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	HIPÓTESIS (OPCIONAL)	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
" Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción. Arequipa -2021"	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué supuestos del divorcio sanción el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos bajo los alcances del art. 340 del Código Civil?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué supuestos del divorcio sanción el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos bajo los alcances del art. 340 del Código Civil</p>		<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básico</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Jurídico-Propositivo</p>	<p>09 participantes: 02 fiscales, 02 jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y 05 Abogados especialistas en derecho civil y familia de la ciudad de Arequipa.</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>a) Observación documental b) Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>a) Ficha documental b) Cuestionario de Preguntas</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>¿Cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor de edad?</p> <p>¿Existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor de edad.</p> <p>Analizar si existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio.</p>				

ANEXO 3 - MATRIZ DE CATEGORIA

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ITEM
La Patria Potestad	1. Finalidad o importancia de la patria potestad	¿Cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor de edad?
	2. Relación con los Derechos del Niño	¿Qué función cumple la institución de la patria potestad con relación a los Derechos del Niño?
	3. Relación con el divorcio Sanción	¿Qué relación existe entre la patria potestad y el divorcio sanción?
	4. Causas de suspensión de la patria potestad	¿Cuáles son las causas de suspensión de la patria potestad?
Divorcio Sanción	1. Naturaleza Jurídica del divorcio sanción	¿Cuál es la naturaleza jurídica del divorcio sanción?
	2. Relación con la patria potestad	¿Existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio?
	3. Causales del divorcio sanción	¿Cuáles son las causas del divorcio sanción?
	4. Divorcio sanción y divorcio remedio.	¿Cuál es la diferencia entre divorcio remedio y divorcio sanción?

ANEXO 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: Posadas Larico Patricia Isabel
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Juez Especializador - Poder Judicial
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjory Carlos Trebejo**
- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

200

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
D.N.I. N° 41642752TELEF. 959530397.....

Arequipa, 12 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: Nina Aguilar Liz Magaly
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunta - Ministerio Público
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjhory Carlos Trebejo**
- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100


LIZ MAGALY NINA AGUILAR
 Fiscal Adjunta Provincial
 1º EPC Especializada en Violencia Contra las
 Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de
 Arequipa

Arequipa, 10 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 D.N.I. N° 42595666 TELEF. 997352170



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: Mejía Martínez Claudia Alejandra

1.2 Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunta al Provincial - Ministerio Público

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjhorj Carlos Trebejo**

- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 45679964 TELEF. 982001469

Arequipa, 11 de Febrero del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: LOZANO ROSADO, JOHANNA GILDA
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: ABOGADO ESPECIALIZADO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjory Carlos Trebejo**
- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 11 de FEBRERO del 2022

Lozano Rosado
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
D.N.I. N° 40597630 TELEF. 959174286



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: “ALCANCES DEL ART. 340 DEL CÓDIGO CIVIL, CON REFERENCIA A LA PATRIA POTESTAD Y EL DIVORCIO SANCIÓN, AREQUIPA -2022”

Objetivo General: Determinar en qué supuestos del divorcio sanción el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos bajo los alcances del art. 340 del C. C.

1. A su consideración, ¿Considera Ud. correcto relacionar la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción tal y como lo establece el artículo 340 del Código Civil? (¿Si o no y por qué?)

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que habría vulneración de derechos al menor, al proponerse que el cónyuge culpable sea suspendido de la patria potestad de los hijos procreados en matrimonio? (¿Si o no y por qué?)

.....
.....
.....

.....
.....
.....

3. Bajo su criterio ¿Cuáles serían los principales supuestos que debería tomarse en cuenta para que el el cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Bajo su criterio ¿Esta suspensión que dispone el artículo 340 del CC debería darse en todas las causales o solo en algunas y cuáles serían éstas?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 01: Establecer cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor de edad.

5. ¿En su opinión, es importante la relación paterno filial, además contribuye en la formación y desarrollo del menor? (¿Si o no y por qué?)

.....
.....

.....
.....
.....

6. Bajo su opinión ¿Trae consecuencias que el menor no pueda relacionarse con alguno de sus progenitores? (¿Si o no y por qué?)

.....
.....
.....
.....
.....

7. Tomando en consideración por un lado el interés superior del niño y por otro lo establecido dentro del art. 340 del C.C. ¿Cuál considera que debe prevalecer y por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 02: Analizar si existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio.

8. A su consideración, ¿Existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio? (¿Si o no y por qué?)

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Si fue afirmativa la pregunta anterior ¿Existen consecuencias perjudiciales para el menor y el cónyuge culpable?

.....
.
.....
.....
.....
.....
.....
.....



ANEXO 6 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: Cruz Senca Andrés Fernando

1.2 Cargo e Institución donde labora: Abogado Particular

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**

1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjory Carlos Trebejo**

- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

100

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 29583922 TELEF. 992756644

Arequipa, 8 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres:

Salcedo Vargas César Miguel

1.2 Cargo e Institución donde labora:

Abogado Particular

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**

1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjhorj Carlos Trebejo**

- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<i>100</i>

Arequipa, *09* de *Febrero* del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° *29615776* TELEF. *947-260-894*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: Del Carpio Iguira, Luis Nycola

1.2 Cargo e Institución donde labora: Abogado Particular

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**

1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjhory Carlos Trebejo**

- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 10 de febrero del 2022


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 D.N.I. N° 89413758 TELEF. 944242483



TITULO: “Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción.

Arequipa -2021

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado, se le exhorta contestar el siguiente cuestionario en forma anónima y con absoluta sinceridad para el desarrollo eficiente de la presente investigación, se agradece su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. Usted, ¿relacionaría la suspensión de la patria potestad con el divorcio sanción como lo establece el artículo 340 del Código Civil?

SI

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. que habría vulneración de derechos al menor, al proponerse que el cónyuge culpable sea suspendido de la patria potestad de los hijos procreados en matrimonio?

SI

NO

NO PRECISA

3. Bajo su criterio ¿la exposición al peligro del menor sería la principal causa que debería tomarse en cuenta para que el el cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad?

SI

NO

NO PRECISA

4. Bajo su criterio ¿los problemas entre ambos cónyuges serían una causa válida que debe tomarse en cuenta para que el el cónyuge culpable se le suspenda la patria potestad?

SI NO NO PRECISA

5. En su opinión, ¿En todas las causales de divorcio sanción debe darse la suspensión de patria potestad conforme lo estipulado en el artículo 340 del CC?

SI NO NO PRECISA

6. Bajo su opinión ¿Trae consecuencias perjudiciales para el menor cuando se suspende la patria potestad del cónyuge culpable, ya que no puede relacionarse con alguno de sus progenitores?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Considera que lo establecido dentro del art. 340 del C.C. vulnera el principio del interés superior del niño?

SI NO NO PRECISA

8. A su consideración, ¿Existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 8 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: APARICIO CANDIA ROSA JENNY

1.2 Cargo e Institución donde labora: ABOGADO PARTICULAR

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**

1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjhory Carlos Trebejo**

- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 29657841 TELEF 959778017

Arequipa, 8 de Febrero del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: Cotla Luna Iván

1.2 Cargo e Institución donde labora: Abogado Particular

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**

1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjory Carlos Trebejo**

- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 8 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
D.N.I. N° 42972882 TELEF. 998425497



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. **DATOS GENERALES:**
- 1.1 Apellidos y Nombres: Fernández Torres Sergio Martín
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Abogado Particular
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4 Autores de Instrumento: - **Sandra Marjory Carlos Trebejo**
- **Ricardo Paúl Fernández Torres**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 08 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
D.N.I. N° 40851909 TELEF. 950444722

ANEXO 9 – ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción. Arequipa -2022

Objetivo general: Determinar en qué supuestos del divorcio sanción el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos bajo los alcances del art. 340 del CC

AUTORES: - Sandra Marjhory Carlos Trebejo
- Ricardo Paúl Fernández Torres

FECHA: 21 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia: Casación N° 5120-2017 Lima Norte, fundamento jurídico 10°
Contenido de la fuente a analizar	[...] La causal de suspensión de la patria potestad contenida en el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual la patria potestad se suspende por maltrato físico [...]
Análisis de contenido	De lo establecido se desprende o entiende, que el tribunal reconoce que la suspensión de la patria potestad solo deberá darse cuando afecte la integridad, física o emocional del menor. Ello tiene como base lo establecido dentro de la legislación nacional e internacional como es el Código de Niños y Adolescentes estimado como lo señala su art. 75, la Constitución Política del Perú dentro de lo estimado en su art. 4, la convención internacional sobre los Derechos del Niño en su art. 3.
Conclusión	Se concluye que la suspensión de la patria potestad solo puede darse por sanción de cónyuge culpable, cuando el supuesto que se invoca realmente afecta al menor, dentro de su esfera propia y no es un supuesto que solo afecta la relación paterno filial.

ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción. Arequipa -2022

Objetivo general: Determinar en qué supuestos del divorcio sanción el cónyuge culpable podría ser suspendido de la patria potestad de sus hijos bajo los alcances del art. 340 del CC

AUTORES: - Sandra Marjhory Carlos Trebejo
- Ricardo Paúl Fernández Torres

FECHA: 21 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia: Expediente N° 08265-2017-0-1601-JR-FC-03
Contenido de la fuente a analizar	[...] no sólo el divorcio per se será analizado, sino también las pretensiones conexas, pero independientes a la pretensión del divorcio, hablamos de la tenencia, régimen de visita, alimentos, suspensión o extinción de la patria potestad, etc. Ello en aras de la maximización del interés superior del niño, niña o adolescente que también constituye, en términos constitucionales, interés relevante. [...]
Análisis de contenido	El magistrado es claro al señalar que el divorcio debe ser visto como una extinción del vínculo matrimonial, más que no debe ser tomado como la excusa para suspender la patria potestad, sobre todo si se toma en cuenta que como el señala se deberá de ver de manera independiente esta pretensión siempre y cuando vaya en aras del interés superior del niño; es decir que el supuesto del divorcio sanción debe ser uno que afecte directamente al interés superior del menor.

Conclusión

Se concluye fundamentalmente que el supuesto de divorcio sanción debe ir ligado fundamentalmente al daño que pueda ocasionarse al menor ; es decir que debe dañar la esfera que protege al menor íntegramente como físicamente, e ir en contra de lo estimado por el interés superior del menor

ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción. Arequipa -2022

Objetivo específico 01: Establecer cuál es la importancia de la patria potestad en la formación y desarrollo de un menor

AUTORES: - Sandra Marjhory Carlos Trebejo
- Ricardo Paúl Fernández Torres

FECHA: 21 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia: Resolución N° 504-2017-SUNARP-TR-L
Contenido de la fuente a analizar	12 [...] la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad. En ella están estrechamente conexos los intereses del Estado y de la Familia, por lo que la misión encomendada a los padres asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificarlas relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar a ellos conferido por ley. Siendo ello así, el artículo 419 del Código Civil establece que la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.
Análisis de contenido	Se establece que la patria potestad es de acuerdo a lo señalado en el art. 418 CC el deber y más que ello el

	<p>derecho de los padres sobre las personas y bienes de los hijos, desde su concepción y hasta que los mismo sean menores de edad, a ello se debe la necesidad del menor de ser cuidado y protegido por su primer entorno social; siendo que esto es defendido por el Estado, a través de sus leyes establecidas. Por ende, en el caso si bien, la patria potestad se reconoce su ejercicio conjunto esta siempre debe ir limitado como lo señala el art. 447 por medio del cual los padres no pueden enajenar ni gravar los bienes de los hijos si ello excede de los límites de la administración ello en función a la supremacía del interés superior del niño. Siendo ello en el caso no procede la revocatoria de anticipo en favor del menor.</p>
Conclusión	<p>Se concluye que la patria potestad es importante, por cuanto ayuda al crecimiento y fortalecimiento del menor, se debe tomar en consideración que está siempre debe de andar de la mano con lo que resulte más beneficioso para el menor; por ende la patria potestad si bien es un deber y derecho de los padres tendrá un límite si el uso de esta deviene en afecciones en contra del menor.</p>

ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Alcances del art. 340 del Código Civil, con referencia a la Patria Potestad y el divorcio sanción. Arequipa -2022

Objetivo específico 02: Analizar si existe alguna relación entre el divorcio sanción y la patria potestad de los menores procreados en matrimonio

AUTORES: - Sandra Marjhory Carlos Trebejo
- Ricardo Paúl Fernández Torres

FECHA: 21 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia: Casación N° 3401-2016 Lima
Contenido de la fuente a analizar	a) Infracción normativa del artículo 333 numeral 5 del Código Civil. Alega que la sentencia ha incumplido con el valor normativo de la disposición en mención, por cuanto ha quedado acreditado que el demandante hizo abandono injustificado del hogar conyugal, además que los agredía física y verbalmente. Aunado a ello, desatendió sus obligaciones como cónyuge y padre de sus menores hijos, por lo que tuvo que iniciar acciones legales para exigir los derechos que les correspondía como alimentistas, todo lo cual ha generado daño moral y económico que debe ser resarcido de manera integral.
Análisis de contenido	De acuerdo al caso en mención el padre hizo un abandono injustificado en más de tres oportunidades, los cuales dichos actos encajan perfectamente en lo estimado dentro del art. 333 numeral 5 del Código Civil, donde se estipula que el abandono injustificado por más de dos años o cuando la suma de los periodos exceda

	<p>de este, sin embargo pese a que ha existido en este supuesto un abandono se tiene que en todos los periodos habrían existido constataciones policiales los cuales se fundamentarían en un incompatibilidad de caracteres, pero lo que la casación no toma en consideración, es la falta de las obligaciones del cónyuge en favor del menor sobre todo en temas de alimentos, a su vez sumado la manera en la cual vivía el menor por cuanto del expediente se supo que en el primer piso vivía un cónyuge con el menor y en el segundo otro con su nuevo compromiso, afectando principalmente al menor</p>
Conclusión	<p>Se concluye, que existe una relación entre la suspensión de la patria potestad y el divorcio sanción; siempre y cuando el supuesto que se imponga dentro del divorcio sanción conlleve a consecuencia directas e inmediatas a la afectación del menor, que necesariamente ello sea el justificante que obligue a una suspensión de la patria potestad.</p>